

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**PRISION PREVENTIVA Y EL DELITO DE  
FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE  
LETRADOS DE HUANCAYO, 2022**

Para optar	:	El Título Profesional de Abogado
Autor	:	Bach. Balbin Sedano Laura Veronica Bach. Malca Quispe Michael
Asesor	:	Mg. Romero Giron Hilario
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	01-2023 a 06-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

## HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 3

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

Dedicamos la presente tesis a nuestros padres, por su apoyo constante e incondicional para poder desarrollarnos como futuros profesionales.

Laura y Michel

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestro agradecimiento:

A nuestro asesor de tesis Dr. ROMERO GIRON HILARIO. docente de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes; por su paciencia, orientación académica y apoyo constante en cada una de las etapas del trabajo de investigación.

Del mismo modo expresar nuestro reconocimiento y estima a todas las personas que hicieron posible la realización de la presente tesis, con su apoyo moral, su tiempo y conocimientos.

Asimismo, un sincero agradecimiento a los abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, por las facilidades brindadas para la obtención de la información necesario para la elaboración del presente proyecto de investigación.

Laura y Michel

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0110-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**PRISION PREVENTIVA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LETRADOS DE HUANCAYO, 2022**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. BALBIN SEDANO LAURA VERONICA**  
**Bach. MALCA QUISPE MICHAEL**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **13/11/2023**, con **127** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 13 de noviembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

**CONTENIDO**

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>III</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>IV</b>
<b>CONTENIDO.....</b>	<b>VI</b>
<b>CONTENIDO DE TABLAS .....</b>	<b>IX</b>
<b>CONTENIDO DE FIGURAS .....</b>	<b>X</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>XIII</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>15</b>
<b>PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA.....</b>	<b>15</b>
1.1 Descripción De La Realidad Problemática .....	15
1.2 Delimitación del problema.....	19
1.3 Formulación del problema .....	19
1.4 Justificación .....	20
1.5 Objetivos .....	21
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>23</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes .....	23

2.2 Bases Teóricas o Científicas .....	36
2.3 Marco Conceptual.....	80
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>82</b>
<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>82</b>
3.1 Hipótesis General.....	82
3.2 Hipótesis Específicas .....	82
3.3 Variables .....	82
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>84</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>84</b>
4.1 Método de investigación.....	84
4.2 Tipo de Investigación.....	85
4.3 Nivel de investigación.....	85
4.4 Diseño de investigación .....	86
4.5 Población y muestra .....	87
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	88
4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos. ....	88
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación.....	89
<b>CAPITULO V .....</b>	<b>90</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>90</b>
5.1 Descripción de los Resultados .....	90
5.2 Contrastación de las Hipótesis .....	98
5.3 Discusión de Resultados .....	104
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>109</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>111</b>

<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>113</b>
<b>ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXO 2 MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....</b>	<b>118</b>
<b>ANEXO 3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO .....</b>	<b>119</b>
<b>ANEXO 4. INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>121</b>
<b>ANEXO 5. CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO .....</b>	<b>123</b>
<b>ANEXO 6: ASENTIMIENTO DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE LE REALIZADO LA ENCUESTA/ ENTREVISTA.....</b>	<b>125</b>
<b>ANEXO 7. DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....</b>	<b>126</b>
<b>ANEXO 8: BASE DE DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>127</b>

**CONTENIDO DE TABLAS**

<b>Tabla 1:</b> Resultados de la Dimensión: Garantizar la Presencia del Imputado ----	90
<b>Tabla 2 :</b> Resultados de la Dimensión: Requisitos de la Prisión Preventiva -----	92
<b>Tabla 3:</b> Resultados de la Dimensión: Duración de la Prisión Preventiva -----	93
<b>Tabla 4 :</b> Resultados de la Dimensión: Estereotipo de Genero -----	95
<b>Tabla 5:</b> Resultados de la Dimensión: Calificación del Delito -----	96
<b>Tabla 6:</b> Hipótesis General -----	98
<b>Tabla 7 :</b> Prueba de Hipótesis Especifica 1-----	100
<b>Tabla 8:</b> Prueba de Hipótesis Especifica 2 -----	102
<b>Tabla 9:</b> Prueba de Hipótesis Especifica 3 -----	103

## CONTENIDO DE FIGURAS

<b>FIGURA 1</b> Evolución de las cifras del feminicidio.....	18
<b>FIGURA 2</b> Mapa de Feminicidio por Regiones .....	18
<b>FIGURA 3:</b> Transmisión Intergeneracional de la violencia .....	64
<b>FIGURA 4:</b> Ciclo de la Violencia .....	73
<b>FIGURA 5</b> Resultados de la Dimensión: Garantizar la Presencia del Imputado .	91
<b>FIGURA 6</b> Resultados de la Dimensión: Requisitos de la Prisión Preventiva.....	92
<b>FIGURA 7:</b> Resultados de la Dimensión: Duración de la Prisión Preventiva .....	94
<b>FIGURA 8:</b> Resultados de la Dimensión: Estereotipo de Genero .....	95
<b>FIGURA 9:</b> Resultados de la dimensión: Calificación del delito.....	97

## RESUMEN

El siguiente trabajo de investigación tiene como **problema** : ¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022?, como **objetivo** se señala: Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022, siendo **la hipótesis**: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022, como **método de investigación**: Método- Hipotético – Deductivo; **Tipo** de investigación: Pura o básica; **Nivel** de investigación Descriptivo- Correlacional; Diseño de investigación: No experimental, de corte transversal –correlacional; la **población y muestra** es de 50 abogados especialistas en el tema; teniendo como **conclusión**: , si existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022; la garantía de la presencia del imputado, los requisitos establecidos para la aplicación de la prisión preventiva y la duración de la misma son aspectos clave que influyen en la decisión de imponer la prisión preventiva en casos de feminicidio; La aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales del imputado. Es importante que los jueces competentes en la etapa de investigación preparatoria cumplan adecuadamente con los requisitos y condiciones establecidos en el Código Procesal Penal para justificar la imposición de esta medida cautelar.

**Palabras Claves:** prisión preventiva, feminicidio,

## ABSTRACT

The following research work has as a **problem**: What is the relationship that exists between preventive detention and the crime of femicide from the perspective of lawyers from Huancayo, 2022?, as an **objective** it is indicated: Determine the relationship that exists between preventive detention and the crime of femicide from the perspective of lawyers from Huancayo, 2022, being **the hypothesis**: There is a significant relationship between preventive detention and the crime of femicide from the perspective of lawyers from Huancayo, 2022, as a research **method**: Method-Hypothetical - Deductive; Research **type**: Pure or basic; **Research level** Descriptive-Correlational; Research design: Non-experimental, cross-sectional-correlational; the population and sample is 50 lawyers specialized in the subject; having as a conclusion: , if there is a significant relationship between preventive detention and the crime of femicide from the perspective of lawyers from Huancayo, 2022; the guarantee of the presence of the accused, the existence of serious and well-founded elements of conviction, and the procedural danger are key aspects that influence the decision to impose preventive detention in cases of femicide; The application of preventive detention in cases of femicide must be carefully evaluated to guarantee the balance between the protection of society and the fundamental rights of the accused. It is important that the competent judges in the preparatory investigation stage adequately comply with the requirements and conditions established in the Criminal Procedure Code to justify the imposition of this precautionary measure.

**Keywords**: pretrial detention, femicide,

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consta del siguiente título “**Prisión Preventiva Y El Delito De Femicidio Desde La Perspectiva De Letrados De Huancayo, 2022**”; El presente estudio se centra en la relación entre la prisión preventiva y el delito de femicidio desde la perspectiva de los letrados de Huancayo en el año 2022. El femicidio es un delito grave que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, y su prevención y persecución efectiva son fundamentales para garantizar la seguridad y los derechos de las víctimas.

La prisión preventiva es una medida cautelar que se utiliza en el sistema de justicia penal para asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso y prevenir la comisión de nuevos delitos. Sin embargo, su aplicación y duración pueden generar debates y controversias en relación con su eficacia, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales de los acusados.

En este contexto, la finalidad de esta investigación es analizar la perspectiva de los letrados de Huancayo sobre la relación entre la prisión preventiva y el delito de femicidio; se busca comprender si considerando que la duración de la prisión preventiva es adecuada en los casos de femicidio y si existen requisitos específicos que deben cumplirse para su aplicación.

Es así que frente a esta descripción, nos planteamos el siguiente **problema** : ¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de femicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022? como **objetivo** se señala: Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de femicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022, y la **hipótesis** Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de femicidio desde la

perspectiva de letrados de Huancayo, 2022, La metodología utilizada en la presente investigación tiene como **método de investigación**: Método- Hipotético – Deductivo; **Tipo** de investigación: Pura o básica; **Nivel** de investigación Descriptivo- Correlacional; Diseño de investigación: No experimental, de corte transversal –correlacional; la **población** y **muestra** es de 50 abogados especialistas en el tema.

En concordancia con los lineamientos establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana los Andes, la presente investigación contiene V capítulos, el mismo que se detalla a continuación:

**Primer Capítulo:** planteamiento del problema; descripción, delimitaciones, formulación del problema, y los objetivos de investigación.

**Segundo Capítulo:** marco teórico de la investigación; antecedentes: nacionales e internacionales; bases teóricas y marco conceptual.

**Tercer Capítulo:** hipótesis general y las específicas; variables y su operacionalización.

**Cuarto Capítulo:** métodos, tipos, niveles de investigación, población, muestra, técnica de procesamiento y análisis de los datos.

**Quinto Capítulo:** descripción de resultados, contrastación de hipótesis; discusión de resultados. Finalmente, se consideró las **Conclusiones** a las que se llegó después de la investigación. Así mismo, se ofrece las recomendaciones necesarias;

**LOS TESISISTAS**

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

#### 1.1 Descripción De La Realidad Problemática

Uno de los derechos más preciados para el ser humano, sin duda alguna es el de la libertad individual, el cual tiene protección tanto en la normativa internacional como nacional, por lo tanto, cuando de alguna manera se ve vulnerado este derecho, es el Estado, quien entra a tallar para la protección del mismo, esa protección lo encontramos en las Constituciones de cada país o en los cuerpos normativos de conformidad a la misma.

En la actualidad podemos ver que la aplicación de la Prisión preventiva se viene dando de manera desproporcionada y muchas veces vulnerando derechos fundamentales, tales como: libertad personal, presunción de inocencia, la dignidad de la persona, la integridad; toda vez que al imputado se le pone en la misma situación que un procesado con sentencia firme, ya que se le está privando de su libertad y está expuesto a la estigmatización de la sociedad; La Prisión preventiva es la medida de coerción más grave del ordenamiento jurídico (Flores, 2015, p.158).

Siendo los jueces competentes los de investigación preparatoria, los calificados para dictar esta medida cautelar personal de manera provisional, abusan de ella, porque muchas veces no reúna adecuadamente los requisitos y condiciones que deben cumplirse para que se reconozca como justificada la solicitud de prisión preventiva; La prisión preventiva es un conocido instrumento coercitivo personal excepcional, temporal, relativo, variable, etc. Debe aplicarse siempre que coincidan las divisiones procesales establecidas en el procedimiento y las

declaraciones establecidas; sin embargo, esta onerosa medida ha sido utilizada en muchos casos sin cumplir con los requisitos y presupuestos definidos en el Código Procesal Penal; y en casación 626-2013- Moquegua; y el Acuerdo Pleno 01-2019, que se limita a la arbitrariedad, desvirtuando la finalidad para lo cual fue creado.

Por otro lado, tenemos a la violencia contra la mujer, que es un fenómeno histórico generalizado a nivel internacional, la mujer ha sido infravalorada en la familia desde el principio de los tiempos, en la sociedad y su papel político o económico; pues la violencia contra la mujer resulta de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, basadas en un arreglo socialmente construido en el que los hombres se ubican en una posición jerárquicamente superior a las mujeres. Ese poder que socialmente se les atribuye es utilizado como medio para mantener dicha desigualdad, tenemos que tener en cuenta que no es un hecho aislado, donde solo algunas mujeres son víctimas de violencia; en la sociedad el ser mujer le hace potencialmente una víctima, es decir es un factor que aumenta el riesgo de victimización.

La violencia contra la mujer es considerada una violación a los derechos humanos, socavando la integridad, libertad y seguridad de este género; este no observa los límites geográficos, culturales o económicos.

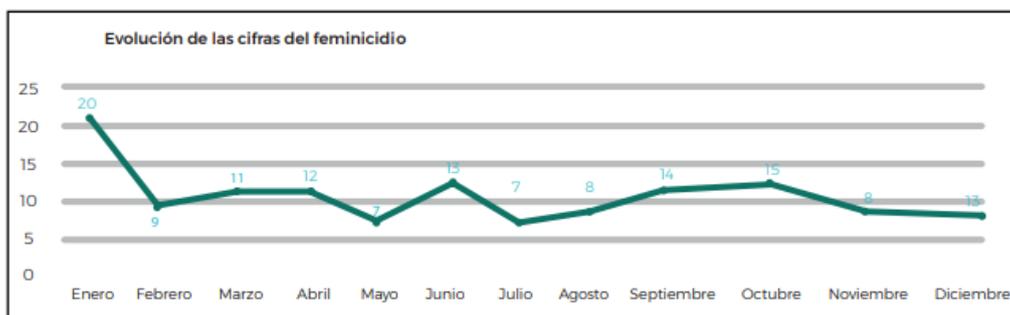
En la declaración de Derechos Humanos Universales (1948) y Convención Internacional Derechos Civiles y Políticos (1966), se proclama la defensa y protección de derechos humanos de manera neutral, es decir por igual y objetivamente sin distinguir entre hombres y mujeres, sin considerar aspectos

femeninos y de género el término "derechos humanos" o "derechos del hombre" fue suficiente para cubrir ambos.

Sin embargo, durante su desarrollo y evolución, fueron incluyendo nuevas perspectivas para más y mejores protecciones de los derechos individuales y la lucha contra la discriminación, de la que destaca la perspectiva de género se considera un nuevo punto de partida para la investigación sobre las causas y consecuencias de las violaciones de los derechos humanos y que dio lugar a otros documentos que tienen la finalidad de restablecer la vigencia y el respeto de los derechos, libertades de las mujeres y eliminar la cultura de la violencia por los problemas de género de la sociedad.

Este fenómeno social que azota a las sociedades modernas como es el feminicidio, siendo este en realidad el último eslabón de una larga era de violencia sufrida por la mujer, por lo que es entendido como la forma más extrema de violencia de género; por lo que resulta necesario la adopción de medidas y mecanismos oportunos para salvaguardar el derecho a las mujeres a una vida sin violencia.

En relación a las estadísticas, se pueden observar en la interfaz informativa de la Defensoría del Pueblo que en el informe titulado "¿Qué ha sucedido con ellas?", se mencionó que se registraron 137 casos de feminicidio durante el año 2022. Dentro de esta cantidad, en 22 situaciones (equivalente al 16 %), las personas afectadas habían sido previamente reportadas como desaparecidas. Asimismo, durante este lapso de tiempo, se contabilizaron (DEFENSORIA DEL PUEBLO, 2022)

**FIGURA 1** Evolución de las cifras del feminicidio**Gráfico 3:**

Fuente: Defensoría Del Pueblo

Figura 2

**FIGURA 2** Mapa de Feminicidio por Regiones**Mapa del feminicidio por regiones en el 2022:****Vinculación entre feminicidio y desaparición**

Meses	Feminicidio	Reportadas como desaparecidas
Enero	20	2
Febrero	9	2
Marzo	11	1
Abril	12	2
Mayo	7	3
Junio	13	1
Julio	7	2
Agosto	8	2
Septiembre	14	2
Octubre	15	3
Noviembre	8	2
Diciembre	13	0
<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>22</b>

<sup>2</sup> Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los casos de feminicidio desde la perspectiva de género, 2018.

Fuente: Defensoría Del Pueblo

Por lo tanto, bajo este contexto se hace necesario la aplicación por parte del Estado de una medida de coerción personal, en contra del imputado del delito de feminicidio como es la prisión preventiva;

Es en ese entender que, la presente investigación tiene el propósito de analizar más de cerca la problemática sobre la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de femicidio.

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación Temporal**

La presente investigación se desarrolló en el año 2022.

### **1.2.2 Delimitación Espacial**

Para el desarrollo de la presente tesis se tuvo como campo de estudio a los letrados especialistas en el tema, materia de investigación, del distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín.

### **1.2.3 Delimitación Conceptual**

La presente investigación versa sobre la prisión preventiva en el delito de femicidio; por lo tanto, se realizará una revisión y análisis de las diversas teorías, la doctrina y la normativa vigente relacionada al tema de investigación, las cuales servirán como fundamentos y bases teóricas, tales como: presunción de inocencia, teorías sobre las que se basa la prisión preventiva; doctrina sobre los requisitos de la misma: elementos de convicción, pronóstico de la pena, peligro procesal, femicidio, estereotipo de género, grado de tentativa, consumación del delito de femicidio.

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema General**

¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de femicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022?

### **1.3.2 Problemas Específicos**

1. ¿Cuál es la relación que existe entre garantizar la presencia del imputado en el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?
2. ¿Cuál es la relación que existe entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?
3. ¿Cuál es la relación que existe entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?

## **1.4 Justificación**

### **1.4.1 Social**

La presente tesis es relevante socialmente, toda vez que se busca contribuir con determinar la relación que existe entre esta medida cautelar provisional como es la prisión preventiva, y su relación con el delito de feminicidio, la misma que repercutirá en mejorar el análisis para la correcta aplicación de la prisión preventiva en los imputados por el delito de feminicidio, sin vulnerar sus derechos fundamentales; por lo tanto, los beneficios a la población, a la sociedad y al Estado será la disminución de la carga procesal de las fiscalías especializadas en violencia contra la mujer, reducción del hacinamiento en los establecimientos penales, entre otros.

### **1.4.2 Teórico**

Por intermedio de la presente tesis se busca contribuir al desarrollo del conocimiento del derecho penal y procesal penal por intermedio del estudio de nuestras variables, las cuales una vez investigadas y

habiendo comprobado nuestra hipótesis, permitirá la ampliación del conocimiento del derecho. En base a ello, se buscará soluciones a los problemas encontrados, acordes con los principios constitucionales y procesales, soluciones razonables, sin que exista vulneración de los derechos fundamentales tanto para el imputado como para la víctima.

### **1.4.3 Metodológico**

En el desarrollo de la presente investigación se utilizará como instrumento de investigación, la encuesta, con la previa elaboración de su instrumento que para el presente caso es el cuestionario; las cuales previamente serán válidas para su aplicación y estudio, por medio del juicio de expertos, fijando su nivel de confiabilidad, de modo que pueda medirse adecuadamente las variables de estudio propuestas.

Este de investigación podría resultar útil para que futuros investigadores que se ocupen de un tema semejante lo utilicen como herramienta para recopilar información, siempre y cuando opten por emplear el cuestionario.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

1. Determinar la relación que existe entre garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

2. Determinar la relación que existe entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022
3. Determinar la relación que existe entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

##### 2.1.1. Nacionales:

**CHAGRAY** (2022) “*LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA E IMPUNIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19*” [tesis pre grado] para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú; planteándose como objetivo: Evaluar la libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19; quien entre sus conclusiones nos precisa lo siguiente:

- La solicitud de prisión preventiva por parte del fiscal en situaciones excepcionales, con el propósito de garantizar la presencia del acusado en investigaciones relacionadas con delitos violentos como el feminicidio, no está demostrando ser eficaz en términos de cumplir su objetivo. Esta situación está contribuyendo a la impunidad, especialmente en tiempos de la pandemia.
- El tiempo de reclusión previo al juicio, destinado a que el fiscal obtenga pruebas suficientes para enjuiciar y sancionar al responsable, no se utiliza eficazmente. Esto conduce a la impunidad, ya que se vence el plazo sin lograr el objetivo de

suficiencia probatoria debido a las limitaciones impuestas por la pandemia.

- Durante el tiempo en el que se mantiene al acusado en prisión preventiva, no se logra recopilar evidencia adecuada para establecer la culpabilidad del imputado en casos de feminicidio. El plazo razonable establecido por el juez se agota sin lograr esclarecer la responsabilidad penal del sospechoso en casos de muerte violenta clasificados como feminicidio.
- Es importante señalar que el fiscal tiene la responsabilidad de comprobar la culpabilidad del sospechoso a través de pruebas concretas. Sin embargo, se pueden identificar deficiencias en su comprensión de la metodología de investigación de delitos, lo que conlleva dificultades para reconocer, localizar y detener al perpetrador de los feminicidios, lo que, a su vez, conduce a la falta de resolución de los casos.
- La mayoría de los participantes en la encuesta manifiestan que la argumentación del fiscal acerca de los casos de feminicidio no ofrece una justificación adecuada. Este fenómeno surge debido a la influencia de los medios de comunicación y la percepción pública, que respaldan la petición de prisión preventiva.

En resumen, la tesis concluye que la prisión preventiva en casos de feminicidio no está siendo eficaz para asegurar la justicia durante la pandemia de COVID-19. La falta de suficiencia probatoria, las

debilidades en la metodología de investigación y la influencia mediática son factores que contribuyen a la impunidad en estos casos.

Del análisis de la presente tesis, podemos observar que el órgano persecutor no ha llegado a identificar, ubicar y capturar al autor del delito de feminicidio, por lo que muchas veces quedan impunes estos delitos; es en ese entender que esta tesis nos sirve como antecedente para poder determinar la relación entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio. Asimismo, los tópicos estudiados en la misma nos servirán para poder enriquecer nuestro marco teórico.

**Valladares** (2020) "Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Moyobamba 2019" [tesis post grado] tesis para obtener el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú; planteándose como objetivo: Proponer la aplicación de la prisión preventiva en el delito regulado por el artículo 122-B del Código Penal; y arribando a las siguientes conclusiones:

6.1. La prisión preventiva representa una forma de restricción personal que debe aplicarse de manera infrecuente y conforme a los criterios establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Estos criterios engloban la presencia de pruebas sólidas, la calificación del acto como un delito, una pena prevista de más de 4 años, y la ausencia de riesgo procesal. Aunque inicialmente se establezca una medida de protección, esta no siempre resulta suficiente para prevenir o eliminar la violencia. No obstante, en

situaciones de grave violación de los derechos de las víctimas, como su integridad, dignidad y salud, la prisión preventiva podría considerarse, incluso si no cumple rigurosamente con los requisitos legales.

6.2. Se destaca que el enfoque actual sobre la violencia familiar como delito no brinda una verdadera prevención para las víctimas, y los agresores raramente reciben un castigo ejemplar en el ámbito penal. A pesar de que las penas previstas pueden ser de 1 a 3 años, se argumenta que debería aplicarse la pena efectiva, especialmente en casos con agravantes.

6.3. Se observa que los procesos penales relacionados con el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal a menudo no se resuelven dentro de plazos adecuados, lo que puede llevarse a cabo de 6 meses a más de 1 año. Esto puede resultar en la liberación de agresores, aumentando el riesgo de reincidencia en la violencia o incluso en el feminicidio. Además, no se cumple con la pena efectiva en muchos de estos casos, especialmente cuando existen agravantes.

6.4. Se plantea la opción de realizar una modificación puntual en el artículo 268 del Código Procesal Penal para habilitar la utilización de la prisión preventiva en situaciones relacionadas con agresiones de índole familiar. Esta adaptación encuentra su razón de ser en la urgencia de brindar una protección más completa a las víctimas, prevenir posibles riesgos procesales,

salvaguardar los derechos humanos y asegurar la eficacia de las sanciones penales.

En resumen, la tesis concluye que, a pesar de las restricciones legales en la aplicación de la prisión preventiva, en casos de agresiones por violencia familiar, la falta de prevención eficaz y el riesgo de reincidencia justifican la consideración de excepciones para esta medida de coerción. También se enfatiza la necesidad de aplicar penas efectivas en estos casos.

**Verde y Alvarado** (2019) “EFECTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN LOS JUZGADOS DE HUÁNUCO, 2017-2018” [tesis pre grado] tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú; planteándose como objetivo: Corroborar en qué medida los efectos de la aplicación la prisión preventiva influye en el aumento de la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de Huánuco, 2017-2018; llegando a las siguientes conclusiones:

Se confirma a través de los expedientes judiciales que la prisión preventiva actúa como un factor que incrementa la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa en el Distrito Judicial de Huánuco. El uso excesivo de esta medida coercitiva genera graves problemas en la sociedad y representa una amenaza al Estado de derecho.

Según los resultados de las investigaciones llevadas a cabo, se concluye que la prisión preventiva infringe el principio de presunción de inocencia

en casos de tentativa de feminicidio. En estas situaciones, tanto fiscales como jueces consideran al acusado como el perpetrador del delito, incluso en ausencia de una sentencia condenatoria definitiva que haya desechado su presunción de inocencia

Se determina a partir de los datos recopilados en encuestas que la imposición de prisión preventiva tiene un impacto importante en la sobrecarga de casos en el Distrito Judicial de Huánuco. Por consiguiente, se llega a la conclusión de que esta medida restrictiva constituye un aspecto desfavorable que provoca retrasos e inconvenientes en los procedimientos legales..

Mediante estadísticas penitenciarias, se evidencia que la aplicación de la prisión preventiva conduce al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco – Ex Potracancha. Un alto porcentaje de los excluidos en dicho centro son procesados, lo que indica un uso excesivo de la prisión preventiva.

En resumen, la tesis concluye que la prisión preventiva, cuando se aplica de manera excesiva o inadecuada, tiene consecuencias negativas en relación con el aumento de delitos de feminicidio en grado de tentativa, la vulneración del principio de presunción de inocencia, la congestión de la carga procesal y el hacinamiento en establecimientos penitenciarios. Estos aspectos resaltan la importancia de evaluar y revisar su aplicación para garantizar un sistema de justicia más efectivo y respetuoso de los derechos de los imputados.

**Soto (2020)** " "LA EFECTIVIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA LOS DELITOS DE FEMINICIDIO CALLAO, 2017" [tesis post grado] tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada TELESUP, Lima Perú; planteándose como objetivo: Evaluar qué efectos determina la prisión preventiva en el código procesal penal para los delitos de feminicidio Callao, 2017; entre sus conclusiones nos precisa que:

La prisión preventiva se revela como una herramienta efectiva para garantizar los fines del proceso judicial en casos de feminicidio, siempre y cuando se cuenten con indicios suficientes. Su aplicación puede evitar obstáculos en el desarrollo del proceso, asegurar la presencia del acusado y garantizar la investigación de los hechos para lograr la ejecución penal. Se destaca la importancia de revisar cada caso de manera individual y exhaustiva para lograr una sanción eficiente y prevenir futuros casos impunes.

Se argumenta que la solución efectiva para combatir los delitos de feminicidio no radica necesariamente en imponer penas más drásticas o prolongadas, ni en la búsqueda de nuevas sanciones más severas. En cambio, se propone abordar el problema a través de la educación de la sociedad. Esto incluye proporcionar información sobre los derechos fundamentales, promover la igualdad de género y rechazar la violencia contra las mujeres, así como ofrecer asesoramiento en planificación familiar. Se busca cambiar las mentalidades machistas y fomentar el respeto mutuo como base para una convivencia social saludable.

Se enfatiza la responsabilidad del Estado peruano en la protección de los derechos inherentes de las personas. Se argumenta que es necesario implementar cambios en la sociedad para garantizar que estos derechos no se vean limitados. Esto incluye la gratuidad de la educación en todos los niveles, atención de salud mental gratuita para toda la población y la creación de oportunidades laborales sin discriminación.

Se destaca la gravedad del problema del feminicidio en la sociedad peruana y su creciente tendencia. Se aboga por un proceso penal más rápido, transparente y efectivo, que respete las garantías procesales y permita un acceso a la justicia eficaz y oportuno.

Finalmente, se subraya la importancia de reducir la tasa de criminalidad en el país. Esto no solo se logra mediante sanciones severas por parte del sistema de justicia, sino también a través de mejoras en aspectos sociales, como la educación y la orientación. Se sugiere tomar como ejemplo a países que han reducido la criminalidad mediante políticas sociales que mejoran el bienestar de la población.

En resumen, la tesis de Soto aboga por la efectividad de la prisión preventiva en casos de feminicidio, pero también hace hincapié en la necesidad de abordar el problema desde una perspectiva educativa y social, garantizando los derechos fundamentales y promoviendo la igualdad de género y el respeto mutuo como base para una sociedad más justa y segura

**Pajuelo** (2019) “Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019” [tesis post grado] tesis para

obtener el grado académico de: maestro en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú; planteándose como objetivo: Describir la aplicación de la prisión preventiva en casos del delito de feminicidio, Corte Superior de Lima Norte, 2019.; y llegando a las siguientes conclusiones:

### **Uso Proporcionado de la Prisión Preventiva en Casos de Feminicidio:**

Se hace referencia al hecho de que la utilización de la prisión preventiva en situaciones de feminicidio ha sido objeto de críticas por un posible uso excesivo por parte de los profesionales del derecho. A pesar de ello, se sostiene que su aplicación es justificada y apropiada, dado que se trata de un delito de gran gravedad que conlleva sanciones severas. Además, en casos de feminicidio, los acusados suelen intentar eludir la acción de la justicia para evitar asumir responsabilidades.

### **Elementos de Convicción para la Prisión Preventiva:**

Se determina que los sólidos y convincentes elementos de prueba para pedir la prisión preventiva en situaciones de feminicidio se respaldan mediante una variedad de evidencias y documentos, incluyendo registros de la toma de huellas, levantamiento de cadáver, análisis de la escena del crimen, inspecciones, testimonios de testigos y familiares, informes forenses de autopsia, grabaciones de video, y, cuando corresponda, la declaración de la víctima.

### **Peligro de Obstaculización para la Prisión Preventiva:**

Se señala que la justificación del riesgo de entorpecimiento en casos de feminicidio para la prisión preventiva se fundamenta en el comportamiento del acusado. Esto incluye su capacidad para influir en testigos, víctimas y expertos, buscando alterar sus declaraciones o informes a través de amenazas o sobornos. Además, se consideran los antecedentes del acusado en otros procedimientos legales y la posibilidad de manipular pruebas con el fin de eludir su responsabilidad.

**Peligro de fuga para la Prisión Preventiva:**

Se plantea que la razón para la prisión preventiva en casos de feminicidio, que es el riesgo de que el acusado escape, se fundamenta en la falta de vínculos laborales, familiares, domiciliarios y posesión por parte del imputado. También se tienen en cuenta factores como la severidad de la pena y la disposición del investigado para colaborar en la investigación como elementos significativos para evaluar este riesgo.

En resumen, la tesis concluye que la prisión preventiva en casos de feminicidio se aplica de manera razonable y adecuada, respaldada por elementos fundados de convicción y consideraciones sobre el peligro de obstaculización y fuga. Estos elementos son esenciales para garantizar la protección de la sociedad y el debido proceso en la persecución de este grave delito.

**2.1.2. Internacionales:**

**Orozco** (2015) “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS, EN LOS CASOS DE FEMICIDIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN

RIOBAMBA EN EL AÑO 2014” [tesis pre grado] tesis de grado previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador; planteándose como objetivo: Describir a través de un análisis crítico y jurídico la incidencia que provoca la valoración de la prueba en las sentencias, en los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba en el año 2014; arribando a las siguientes conclusiones:

**Violación a los Derechos de las Mujeres:**

Se destaca que la violación a los derechos de las mujeres ha sido una realidad arraigada en la historia, evidenciada a través de altos índices de violencia física, psicológica y sexual, incluso llegando a la muerte. Este fenómeno ha sido aceptado de forma natural hasta la actualidad.

**Aparición y Tipificación del Femicidio:**

Se señala que el término femicidio surgió tras intensas luchas sociales por grupos de mujeres a nivel mundial y tras varios eventos de muertes de mujeres. En Ecuador, en el año 2014, se recoge este término y se tipifica como delito en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, sancionando las muertes de mujeres por el hecho de serlo.

**Importancia de las Pruebas en los Casos de Femicidio:**

Se establece que las pruebas presentadas por las partes involucradas en el delito de femicidio deben ser solicitadas, practicadas e introducidas en el juicio, respetando el debido proceso. Estas pruebas son elementos de convicción que inciden en las sentencias respecto a los delitos de feminicidio.

**Incidencia de la Valoración de la Prueba en las Sentencias:**

Se determina que la adecuada evaluación de la evidencia impacta en las sentencias de los casos de femicidio en la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba durante el año 2014. Esto se debe a que las pruebas, cuando son requeridas, realizadas y presentadas en el proceso de acuerdo con las normas del debido proceso, se convierten en elementos persuasivos que permiten al juez esclarecer la verdad de los sucesos.

En síntesis, se concluye que la valoración precisa de la evidencia en los casos de femicidio es esencial para alcanzar veredictos justos y esclarecer los hechos. Además, se subraya la relevancia de la clasificación del femicidio como un delito en el sistema legal de Ecuador y la imperante necesidad de combatir la violencia dirigida hacia las mujeres.

**Gutierrez** (2013) “ANÁLISIS JURÍDICO-DOCTRINARIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER FRENTE AL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” [tesis pre grado] para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala; **y llegando a las siguientes conclusiones:**

**Naturaleza Cautelar de la Prisión Preventiva:**

Se establece que la prisión preventiva tiene una naturaleza cautelar. A través de este acto procesal, el juez garantiza el desarrollo adecuado del proceso al mantener al sujeto imputado al mismo, evitando así

obstaculizaciones en la búsqueda de la verdad y asegurando la presencia del sindicato en el proceso.

**Objetivo del Organismo Judicial en Casos de Violencia contra la Mujer:**

Se destaca que el Organismo Judicial busca restaurar la armonía y paz social mediante la administración de justicia basada en principios como la imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía. El objetivo es alcanzar valores como la justicia, verdad y equidad en la sociedad.

**La Violencia contra la Mujer como Delito Silencioso:**

Se subraya que la agresión contra las mujeres es un delito que generalmente se desarrolla en la intimidad, pasando desapercibido. Las mujeres, debido a presiones sociales y su vínculo económico o emocional, con frecuencia optan por no informar sobre estos crímenes.

**Compromiso del Estado de Guatemala con los Derechos Humanos:**

Se menciona que Guatemala ha ratificado y se ha comprometido a cumplir con convenios internacionales en materia de derechos humanos, especialmente en relación con las mujeres sobrevivientes de la violencia.

**Utilización de Medidas Desjudicializadoras y Vacíos en la Investigación:**

Se menciona que se aplican medidas no judiciales en los casos de violencia contra la mujer, justificando su adopción en función de la reducción de los gastos para el Estado. A pesar de esto, estas acciones dejan a las mujeres en una posición de fragilidad ante sus agresores.

Además, se subraya una falta de investigación criminológica y de obtención de pruebas, con un enfoque especial en lo que respecta a la declaración de la víctima.

**Importancia del Protocolo de la Ley contra el Femicidio:**

Se destaca la importancia del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, que establece mecanismos de interpretación y aplicación de la ley especial para proteger los derechos humanos de las mujeres.

**Necesidad de Prisión Preventiva en Casos de Violencia contra la Mujer:**

Se deduce que la prisión preventiva se considera esencial como una medida de restricción en los delitos de violencia contra la mujer, con el propósito de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres que son víctimas de violencia.

En síntesis, la tesis destaca la relevancia de la prisión preventiva como una medida precautoria para asegurar el adecuado progreso de los procedimientos legales en casos de violencia contra la mujer. Asimismo, enfatiza la necesidad de emprender acciones para abordar la violencia hacia las mujeres y garantizar el respeto de sus derechos humanos de acuerdo con las normas internacionales.

## 2.2 Bases Teóricas o Científicas

### 2.2.1. Prisión Preventiva

#### 2.2.1.1. Antecedentes Históricos

La prisión preventiva tiene sus raíces en el sistema inquisitivo y, desde una perspectiva legal, se ha utilizado como una precaución para asegurar que un presunto delincuente se presente ante el tribunal durante el proceso judicial y reciba la correspondiente sentencia.

**En épocas antiguas**, como en el Imperio Romano, los jueces empleaban diversas medidas, como citar personalmente al acusado, arrestarlo o aplicar la prisión preventiva, con el propósito de obligar a la persona a comparecer ante la justicia. En casos de delitos graves o flagrantes, incluso se permitía matar a un ladrón atrapado en el acto (Zavaleta, 1954).

Durante el **Imperio Romano**, el sistema inquisitivo comenzó a tomar forma, y la prisión preventiva adoptó tres modalidades distintas: "in carcelum," que implicaba encarcelamiento para delitos graves; "militie traditio," que requería la custodia de soldados; y "custodia libera," donde el acusado quedaba bajo la vigilancia de una persona. Por lo general, las dos últimas modalidades se reservaban para individuos con gran influencia política o económica (La Rosa, 2006). Merino (2014) argumenta que en esta época surgió el concepto inicial de lo que más tarde se conocería como prisión preventiva, bajo el término "arresto."

Con la llegada del **cristianismo** a Roma, hubo mejoras en las condiciones carcelarias. Según Zavaleta (1954), hacia el final del Imperio Romano, la

prisión preventiva se había vuelto prácticamente una excepción y era difícil encarcelar a alguien sin pruebas de culpabilidad.

En **Atenas**, la prisión preventiva solo se aplicaba en casos de traición a la patria, desorden político o malversación de fondos. Para otros delitos, el acusado quedaba en libertad bajo la custodia de tres personas responsables de garantizar su comparecencia en el juicio.

**En la Edad Media**, el sistema inquisitivo se intensificó y la prisión preventiva se convirtió en un castigo predecible. Se emplearon métodos no convencionales, como la tortura, para obtener pruebas, lo que socavó la legalidad del proceso. Según Chichizola (1963), hacia el final de esta era se promulgó la Carta Magna inglesa de 1215, que estableció el principio de que nadie podía ser arrestado, encarcelado o privado de sus bienes, desterrado o declarado fuera de la ley sin una sentencia.

Con el inicio de la **era moderna**, se produjeron cambios significativos. Aunque el sistema inquisitivo aún prevalecía, comenzó a debilitarse. El control del proceso penal aumentó y continuó mostrando características inquisitivas. Según Yépez (2016), después de la Revolución Francesa, comenzó a adquirir características mixtas.

En la **época contemporánea**, la prisión preventiva ya no se consideraba una pena anticipada, sino más bien una medida cautelar dentro de un proceso penal en curso. Se estableció que solo podía aplicarse en el momento de la acusación, la cual era presentada por el órgano de persecución, es decir, el Ministerio Público. Esta evolución coincidió con la era de las grandes declaraciones de derechos humanos, como la Declaración Americana de

Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Carta Europea de Derechos Humanos de 1950 y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

### **2.2.1.2. Definición**

Un acercamiento al concepto de esta figura procesal, como es el de la prisión preventiva, es una medida cautelar provisional de naturaleza personal, que tiene como característica su excepcionalidad y de aplicación de ultima ratio, el cual, a solicitud del órgano persecutor, emite el juez de investigación preparatoria; Para Gómez (1987) nos precisa: “Medida privativa de libertad, emanada del juez competente, de duración indefinida, y esencialmente provisoria, que tiene como necesario durante el desarrollo de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento” (p. 236).

En esta misma línea el jurista Ferrajoli (1995) Define a la prisión preventiva como:

“No es una pena, sino un acto hostil contra el ciudadano, como cualquier daño que se le obligue a padecer a un hombre al encadenarlo o al encerrarlo antes de que su causa haya sido oída, y que vaya más allá de lo que es necesario para asegurar su custodia, va contra la ley de naturaleza” (p. 551).

El jurista emite críticas hacia la prisión preventiva y reconoce que, de por sí, esta vulnera los derechos fundamentales al privar a una persona de su libertad sin una condena previa. Para ahondar en el tema, se refiere a la definición de Llobet (2016), quien describe la prisión preventiva como la restricción de la libertad de un individuo decretada por el tribunal

correspondiente antes de la emisión de una sentencia definitiva. Esta medida se basa en la preocupación real de que el acusado pueda huir para evitar enfrentar el juicio oral o una posible condena, o en el riesgo de que interfiera en la investigación de los hechos con el fin de obstruir la búsqueda de la verdad. Por su parte, en esta misma línea nos precisa Del Rio (2016):

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p.145)

### **2.2.1.3. Finalidad- Prisión Preventiva**

La finalidad de esta medida cautelar de carácter provisional es la del aseguramiento físico del imputado de un ilícito penal, durante el proceso penal, para lo cual deberá de cumplirse los requisitos procesales y materiales, establecidos en la normativa; para así poder imponérsele una sanción de acuerdo al delito cometido.

En esta misma línea Haro (2021), Optar por la prisión preventiva garantiza la comparecencia del individuo en el procedimiento legal, la imposición de una sanción adecuada y, en caso necesario, la seguridad de posibles víctimas.

### **2.2.1.4 Presupuestos Procesales – Prisión Preventiva**

Es en el art. 268° del código procesal penal (C.P.P) que nos precisa aquellos requisitos procesales que se deben de cumplir para la aplicación de esta medida cautelar coercitiva de naturaleza personal, los cuales se detalla a continuación:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Presidencia de la Republica del Perú, 2004, D. Leg. N° 957, Artículo 268).

Vilar (1988), citada en al acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, define la prisión preventiva como una institución procesal de relevancia constitucional, que como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido en función de la tutela de los fines característicos del proceso, que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la

presencia del imputado en las actuaciones procesales y el aseguramiento de la ejecución de la pena.

Es precisamente en el este acuerdo plenario que establece la proporcionalidad como requisito obligatorio para la fundamentación de esta medida, de conformidad a la jurisprudencia vinculante, Casación N° 626-2013-Moquegua, establece que:

Finalmente, se fundamentar la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración. El fiscal debe motivar en su requerimiento escrito, conforme el artículo ciento veintidós del código procesal penal y en las alegaciones orales, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto. La defensa podrá cuestionarlo (Fundamento Vigésimo)

El cual ha sido ratificado en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/ CIJ-116, el cual indica como cuarto elemento de la prisión preventiva

#### **LA PROPORCIONALIDAD:**

La proporcionalidad, postula Pujadas Tortosa, no es un presupuesto o una simple característica predicable en términos genéricos o como un medio de control o evaluación a posterior de la medida adoptada; sino es una exigencia, más integrar en el proceso de decisión sobre el régimen coercitivo necesario en el caso en concreto. La proporcionalidad ha de guiar la decisión relativa a las concretas medidas de coerción a adoptar; no puede ser un simple mecanismo

de evaluación de la eficacia de las mismas (...) (Fundamento Jurídico 15).

### **De los fundados y graves elementos de convicción**

La acreditación de los fundados y graves elementos de convicción no puede basarse en conjeturas o meras deducciones apriorísticas; ello en base a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2534-2019-PHC/TC (28/11/2019)

### **Los fundados y graves elementos de convicción se estructuran sobre la base pruebas fehacientes o indicios suficientes:**

Lo que se entiende por fundados y graves elementos de convicción se estructura sobre la base de pruebas fehacientes o suficientes indicios que, de manera conjunta, acreditan uno o varios hechos o permiten aseverar determinadas situaciones como razonablemente producidas, no sobre la base de conjeturas o meras deducciones apriorísticas (fundamento jurídico 241 del voto en mayoría.)

### **Un elemento de convicción de la probable comisión de un delito no puede sustentarse en función de una inferencia.**

un elemento de convicción de la probable comisión de un delito para determinar la restricción de un derecho fundamental como lo es la libertad individual, no puede sustentarse en función a una inferencia, pues ella misma resulta una presunción, que si bien puede ser razonable, requiere un sustento directo en hechos o elementos debidamente acreditados y no en hechos presuntos. (fundamento jurídico 182 del voto en mayoría.)

**La obligación de evitar discursos meramente presuntivos resulta más exigible cuando se busca limitar derechos fundamentales**

La obligación de evitar discursos especulativos o meramente presuntivos resulta tanto más exigible cuando lo que se busca o pretende como finalidad, es limitar, legítimamente, uno o varios derechos fundamentales, y ello, no es un simple desideratum sino que encuentra pleno respaldo en el estándar de motivación especialmente cualificada desarrollado en reiteradas ocasiones por la jurisprudencia de nuestro Colegiado. En otras palabras, y mientras más severa o radical resulte la restricción ha de requerirse de mayor o más fuerte argumentación. (fundamento jurídico 242 del voto en mayoría.)

**2.2.1.5. Duración:**

En los últimos años, la extensión de la prisión preventiva en casos de feminicidio en Perú ha sido un tema de considerable discusión y desacuerdo. La prisión preventiva, una medida cautelar empleada en el sistema de justicia penal, tiene como objetivo garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso y prevenir la comisión de futuros delitos. Sin embargo, su aplicación y la duración de la misma son asuntos que generan debates y polémicas en términos de su efectividad, adecuación y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

En Perú, el delito de feminicidio se encuentra definido en el Código Penal y se reconoce como un crimen grave que afecta de manera desproporcionada a las mujeres.

En la Corte Superior de Lima Norte, en el año 2019, se realizó un estudio sobre la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio. Los

resultados indicaron que la prisión preventiva se aplicó en el 100% de los casos analizados y que la duración promedio fue de 9 meses. Sin embargo, se demostró que la duración de la prisión preventiva en algunos casos superó los límites establecidos por la ley, lo que más críticas y cuestionamientos sobre su proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales de los acusados.

Es importante tener en cuenta que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio debe ser equilibrada con el respeto a los derechos del acusado, como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. La prolongación excesiva de la prisión preventiva puede afectar negativamente estos derechos fundamentales.

En conclusión, la duración de la prisión preventiva en el delito de feminicidio en el Perú es un tema complejo y multifacético que debe ser abordado con cuidado y atención a los derechos fundamentales de los acusados.

El carácter provisional o temporal de la prisión preventiva está directamente relacionado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá del plazo razonable.

El artículo 272 del Código procesal penal establece los términos con precisión sobre la duración de la prisión preventiva; Si el caso no es complicado, el período de prisión preventiva no excede los 9 meses. En los casos en que están involucrados en procesos complejos, la vida útil se puede extender a 18 meses, Además, en el artículo 274 del Código procesal prevé una segunda prórroga por 18 meses, previa

solicitud motivada del Ministerio Público, es decir, 36 meses en total; si hay circunstancias que representan una ocasión especial de dificultad o prolongación de la investigación preparatoria y que el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia.

Es importante que se establezcan requisitos claros y específicos para la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio, y que se realice una evaluación constante de su duración para asegurarse de que se esté cumpliendo con los límites establecidos por la ley y que se esté respetando el derecho a un juicio justo.

#### **2.2.1.6. Criterios Establecidos como Doctrina Legal en el Acuerdo Plenario**

##### **N° 01-2019/CIJ-116:**

El acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116 ha establecido como doctrina legal un conjunto de criterios que están relacionado con:

- La sospecha fuerte como presupuesto de la prisión preventiva
- El delito grave y el peligrosismo procesal como requisito de la prisión preventiva.
- Parámetros para fijar el plazo de la prisión preventiva
- Sobre el debate de lo esencial en la audiencia de prisión preventiva
- La motivación del auto de prisión preventiva.

El primer criterio constituido como doctrinal legal por el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 es la “sospecha fuerte” como presupuesto de la Prisión preventiva, la que por cierto tiene su equivalencia en la “sospecha grave” de la sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CIJ-433

Sobre la verificación de la sospecha fuerte, el fundamento jurídico 25 del acuerdo plenario Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, señala en su parte pertinente:

La verificación de esta sospecha fuerte requiere, en tanto juicio de atribución del delito al imputado, el examen de las fuentes- medio de investigación o de las fuentes-medios de prueba lícitos- la licitud es un componente necesario del concepto prueba- acopiados en el curso de la causa- principalmente por el fiscal, aunque también es de examinar los que puedan presentar el imputado y su defensa-, tras cuyo análisis corresponde concluir, desde una inferencia razonable, que el imputado es fundadamente sospechoso; esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que el luego va a ser condenado.

El examen de las fuentes- medios de investigación o de las fuentes- medios de prueba lícitos debe conducir a un alto grado de probabilidad de que la persona investigada será finalmente condenada.

El mismo fundamento 25 agrega:

Se ha afirmar un juicio de probabilidad sentado en criterios objetivos sólidos o indicios consistentes (STCE 128/1995, de 26 de julio, F.J.3ro); esto es, contar con un sistema coherente de datos graves precisos y concordantes, y con alto grado de confianza, consistencia, fiabilidad y credibilidad, sin llegar, por cierto, al estándar e convencimiento más allá de toda duda razonable, propio de la sentencia condenatoria.

Con este precepto se busca establecer lineamientos de argumentación para sustentar el mandato de prisión preventiva. Si bien se persigue alcanzar una justificación razonable de la medida a partir de los criterios objetivos, sin embargo, la interpretación jurídica de tales criterios será siempre subjetivo. Asumiendo que el juzgador es independiente e imparcial, son sus conocimientos, experiencia y valores los que guiaran su decisión final.

El segundo criterio establecido como doctrina legal por el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, son los requisitos de la prisión preventiva. El fundamento 34 señala que los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva son dos: i) delito grave, y ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*).

En cuanto a la gravedad del delito atribuido al eventual destinatario de la prisión preventiva debería ser impuesta principalmente pero no excluyentemente- pues cabe la posibilidad de que un delito grave sea cometido por organizaciones criminales.

Sobre el peligrosismo procesal, al acuerdo plenario aporta ciertas pautas que propenden a incrementar el nivel de rigurosidad para ordenar la prisión preventiva, no en términos de requisitos, más si en lineamientos delimitadores de las disposiciones contempladas en el nuevo código procesal penal.

Al respecto, el fundamento jurídico 42 establece sobre el peligro de fuga lo siguiente:

La ley sitúa estas circunstancias como pertinentes para colegir razonablemente el peligro de fuga, bajo tres lineamientos: (i) que se

invoquen como tales, como justificativas del peligro; (ii) que se acrediten desde una sospecha fuerte; que no necesariamente debe ser urgente, pero a la vez los medios de investigación o de prueba adjuntados indique como así el imputado podrá eludir la acción de la justicia, que tenga la oportunidad de hacerlo- sin explicación de esto último, como tampoco se podrá justificar la existencia del riesgo [Nieva Fenoll, Jordi: obra citada, p.286]-; y, (iii) que las inferencias probatorias, racionalmente utilizadas, autoricen a sostener la existencia del peligro concreto de fuga- no hace falta desde luego, que si la sospecha fuerte respecto de la imputación y del riesgo de fuga, constan en la causa, se requiera además que el imputado intente de veras escaparse; solo se requiere que exista el riesgo razonable de que pueda hacerlo-.

Es decir, ya no se trata de hacer concurrir en forma general los requisitos que ya establecía el nuevo CPP, sino que ahora tanto fiscales como jueces deberán de ceñirse obligatoriamente a dichos lineamientos, valorados atendiendo al caso concreto, aunque dentro del margen de discrecionalidad que la propia ley autoriza al juez y que no puede ser de otra manera. Este incremento en el nivel de exigencia hace que la labor probatoria de los fiscales se vuelva mucho más prolija.

El peligro de fuga no se presume ni se deriva automáticamente de la pena establecida para el delito cometido ni de la prognosis de pena esperada, por el contrario, deberá ser acreditado incluso a nivel del “pensamiento” a través, claro está, de datos objetivos. El segundo párrafo del citado

fundamento jurídico 43 prescribe: “NO es suficiente que existan posibilidades de fuga, sino que habrá de resultar acreditado que el encartado piensa también hacer uso de dichas posibilidades”, lo cual no hace sino volver hacia la actividad probatoria de cargo que hace el fiscal.

El peligro de obstaculización requiere que las situaciones específicas configurativas de riesgo o peligro de que el investigado efectivamente obstaculizara la averiguación de la verdad, sean merituadas en función de sospecha fuerte de dichas situaciones (fundamento 48), no debiéndose invocar de manera general y abstracta como necesidades de la investigación. (fundamento 49)

El Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, prevé supuestos en los que el peligro de obstaculización se debilita, disminuye o desaparece: i) con la finalización de la investigación y con la sumisión del imputado y sus cómplices a juicio; ii) en la proporción y en la medida en que las investigaciones son efectuadas y las pruebas concluidas; o iii) cuando las personas probablemente intimidadas o corrompidas por el imputado o terceros ya han sido interrogadas suficientemente. Además, iv) cuando los actos de obstaculización ya son posibles. De validarse estos supuestos deberá optarse por la libertad personal del investigado.

Asimismo, se exponen dos reglas de confirmación del peligro de obstaculización. La primera, averiguar la existencia de conductas previas de destrucción de pruebas que haya realizado el imputado; y segundo, ante la imposibilidad de lo anterior, analizar si por el hecho de que este imputado

en libertad será más sencillo que oculte las pruebas. (fundamento jurídico 53).

Probados los presupuestos materiales, corresponde ahora fijar el plazo de la prisión preventiva. El Acuerdo Plenario N° 01- 2019/CIJ-116, fija como doctrina legal ocho criterios para dicho efecto: i) la dimensión y complejidad de la investigación, así como las demás actividades del proceso en sede intermedia y de enjuiciamiento- a partir del análisis de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria y de los nuevos aportes que puedan fundar el fiscal, así como los argumentos de la defensa- ; ii) la gravedad y extensión del delito imputado; iii) la dificultad y cantidad de actos de investigación que sea menester llevara cabo; v) las actuaciones de investigación ya realizadas – especialmente en sede de diligencias preliminares- ; v) la necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional; vi) la obligación, por la naturaleza de los hechos investigados, de realizar actividades periciales complejas; vii) la presencia o ausencia de los imputados en la causa y el comportamiento procesal de estos últimos; viii) el riesgo de fuga subyacente y las posibilidades de conjurar el riesgo de obstaculización mediante anticipación probatoria o incautaciones de documentos.

## **2.2.2. Femicidio**

### **2.2.2.1 Antecedentes:**

La noción de femicidio tiene su origen en la palabra recién acuñada, "femicidio," que se remonta al siglo XX. De hecho, según Russell (2008, p.3), la primera vez que se utilizó el término "femicidio" en el Reino Unido

fue en 1801 para denotar "el homicidio de una mujer". Sin embargo, este vocablo cayó en desuso hasta la década de los setenta del siglo pasado, cuando resurgió y cobró relevancia gracias a los movimientos feministas que, con la intención de resaltar los efectos perjudiciales de la desigualdad de género, lo reintrodujeron y politizaron (OHCHR, 2012b, p. 6).

El crédito por el renacimiento de esta palabra en Estados Unidos se atribuye a Russell, quien, después de emplearla por primera vez en una declaración escrita ante el Tribunal sobre Crímenes contra la Mujer en 1976, la definió en 1992, junto con Radford, como "el asesinato de mujeres motivado por misoginia y cometido por hombres" (Russell y Radford, 1992). Luego, en 2001, la amplió para incluir a todas las personas de sexo femenino, denominándola como "el asesinato de personas de sexo femenino por parte de hombres debido a su condición de sexo femenino." Esto se hizo utilizando la expresión "personas de sexo femenino" en lugar de "mujeres" con el fin de abarcar también a niñas y bebés de sexo femenino (Russell, 2008, p. 27).

Por otro lado, la feminista mexicana Lagarde (2006) optó por el término "feminicidio" en lugar de traducirlo de manera literal al español como "femicidio." Lo hizo con el propósito de incorporar elementos de impunidad, violencia institucional y negligencia en América Latina en relación a las mujeres (p.223).

#### **2.2.2.2 Definición:**

Feminicidio se define como el acto de causar la muerte de una mujer en una situación en la que se considera que esta no cumple con las

expectativas de género que la sociedad tiene para ella. (Sánchez, 2011, p. 3).

Badilla (2008) expone: La reflexión y el progreso en la conceptualización del femicidio no son novedosos a nivel global y, específicamente, en la región de América Latina. Hace tres décadas, se introdujo por primera vez el término en el ámbito de los derechos humanos, y desde ese instante hasta la actualidad, su desarrollo ha experimentado un crecimiento sustancial, acompañado de una diversidad de perspectivas y corrientes doctrinales (p. 15).

**LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS** Describe que:

“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”

### **2.2.2.3 Tipología:**

La violencia puede ser categorizada en función de su naturaleza, que puede ser física, sexual, psicológica o de privación, así como en función del perpetrador, que puede ser autoinfligida, interpersonal o colectiva (Krug et al., 2002, p. 7).

La violencia familiar y de pareja ocurre entre miembros de la familia o de una relación de pareja, y con frecuencia, aunque no exclusivamente, tiene

lugar en el entorno del hogar. Se ha observado que, en la mayoría de los casos, el feminicidio es el trágico desenlace de esta forma de violencia (Krug et al., 2002, p. 6).

Un estudio global sobre violencia de pareja reveló que los homicidios en el contexto de relaciones de pareja afectan hasta seis veces más a las mujeres que a los hombres. El 38,6% de todos los asesinatos de mujeres son cometidos por sus parejas, en contraste con el 6,3% de los asesinatos de hombres perpetrados por sus parejas. Además, en la región de América, que comprende América del Norte, América Central y América del Sur, esta forma de violencia representa el 40,5% de los homicidios totales de mujeres, siendo solo superada por la región del Sudeste Asiático, con un 58,8% (Stöckl et al., 2013, p. 862).

Es fundamental reconocer que, a pesar de que se aborde el concepto de feminicidio en su conjunto, es importante comprender sus variaciones. Las formas de violencia dirigidas hacia las mujeres no son homogéneas. Por tanto, la clasificación de los tipos de feminicidios es esencial para proporcionar una base sólida a los legisladores y fortalecer las sanciones. No se debe tratar el feminicidio femenino de la misma manera que los homicidios masivos de mujeres ni considerarlo igual que el feminicidio de una niña.

En América Latina, se han identificado cuatro subcategorías principales de feminicidio que cuentan con el consenso de la mayoría de los expertos: feminicidio íntimo, feminicidio no íntimo, feminicidio por conexión y feminicidio sexual. **El feminicidio íntimo** implica la privación

intencionada de la vida de una mujer a manos de un hombre con el que la víctima tenía o tuvo una relación íntima o familiar, ya sea de convivencia, noviazgo, amistad, compañerismo o relaciones laborales, entre otras. Esta categoría también abarca relaciones de parentesco en línea directa ascendente o descendente y colateral hasta el cuarto grado, así como hermanas, concubinas, adoptadas o padres adoptivos (Toledo, 2009).

**El feminicidio no íntimo** engloba aquellos casos en los que un hombre mata a una mujer sin tener ninguna relación íntima, familiar o de convivencia con la víctima. El agresor puede ser un amigo, conocido o desconocido, y en muchos casos, este tipo de feminicidio está relacionado con violencia sexual.

El feminicidio por conexión comprende el asesinato de cualquier mujer que intenta intervenir o se encuentra involucrada en un acto de feminicidio. En general, estas mujeres suelen ser parientes, como hijas, madres o hermanas, que intentaron evitar el homicidio o la agresión o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos (Carcedo, 2000, p. 14).

Finalmente, los femicidios sexuales son asesinatos que se producen después de actos de tortura y abuso sexual (OMS, 2012, p. 3).

#### **2.2.2.4 Teorías**

##### **Psicopatológica**

En el campo de la psicología y la psiquiatría, se emplea ampliamente la teoría psicopatológica para explorar la conexión entre conductas

antisociales, derivadas de posibles trastornos mentales, y el estudio de la violencia y los homicidios (Lapa y Soriano, 2011).

Según esta perspectiva, la raíz de la violencia se encuentra en rasgos psicopatológicos de la personalidad, como trastornos de personalidad, problemas mentales y adicciones. En línea con esta idea, Cunningham et al. (1998) sugieren que ciertos diagnósticos, especialmente los trastornos límite y antisocial de la personalidad, están relacionados con casos de violencia. Asimismo, se consideran trastornos que distorsionan la percepción de la realidad, como los trastornos psicóticos, y sus manifestaciones más comunes, como la paranoia. Los delirios, característicos de la paranoia, pueden desencadenar agresiones y ataques, especialmente hacia la pareja. Algunos ejemplos de estos delirios incluyen la creencia de que alguien quiere hacerles daño, que están siendo perseguidos, que intentan envenenarlos o que son víctimas de infidelidad. Un trastorno que se relaciona frecuentemente con la violencia feminicida es el trastorno delirante celotípico, en el que el individuo percibe con firmeza fundamentos para sus celos y elabora pensamientos irracionales, como "Si doy amor, te aprovecharás de mí", "Si no estoy vigilante, me engañarás" o "El pasado te condena" (Barrero, 2011).

Esta teoría también considera factores como los trastornos afectivos y la baja autoestima de la mujer, que pueden llevarlas a buscar afecto en relaciones con personas paranoicas. Estas relaciones pueden ofrecer "beneficios secundarios", como ser el centro de atención y percibir un falso concepto de "amor verdadero", aunque conllevan el riesgo de sufrir y, en

última instancia, de morir por amor. El trastorno depresivo mayor y el trastorno bipolar, con sus estados depresivos y maníacos, también se asocian con un mayor riesgo de violencia feminicida. El episodio depresivo aumenta el riesgo de suicidio y, en algunos casos, el homicidio de otros miembros de la familia para evitar que sufran. En la fase maníaca, la irritabilidad y la agresión pueden surgir cuando se enfrentan a la oposición de sus deseos (Barrero, 2011).

Además de los trastornos de la personalidad, se han planteado relaciones entre la psicopatología y la violencia feminicida. Sin embargo, es crucial comprender que esta conexión no es definitiva, ya que los trastornos de personalidad también se encuentran en individuos integrados en la sociedad y en entornos laborales (Jáuregui, 2008; Millon et al., 2004). Un estudio reciente realizado en Perú, utilizando el Inventario Clínico Multiaxial de Millon III para evaluar la personalidad de agresores de mujeres, concluyó que la mayoría de ellos no presentaba trastornos de personalidad. Esto indica que la mayoría de los agresores ejercen violencia contra las mujeres sin que necesariamente una enfermedad mental los exima de su responsabilidad moral o social (Hernández Breña y Morales Córdova, 2019).

Es fundamental destacar que se tiende a hacer un uso excesivo del diagnóstico de trastornos de personalidad en los perpetradores, y las teorías que resaltan experiencias traumáticas durante la infancia de los agresores no ofrecen una explicación adecuada para las diferencias de género y la magnitud de la violencia doméstica. Además, la mayoría de los hombres

con problemas de salud mental no muestran conductas abusivas, y la mayoría de los agresores no pueden ser identificados como individuos con enfermedades mentales (Cunningham et al., 1998).

En resumen, aunque existe una correlación entre la psicopatía y el feminicidio, esta relación no es determinante para prever si una persona específica optará por quitarle la vida a otra.

### **De Género**

En los últimos tiempos, la teoría de género ha ganado prominencia en la comprensión del feminicidio. Esta teoría destaca la naturaleza histórica de la subyugación que las mujeres han enfrentado en relación con los hombres en diversas esferas de la vida, buscando eliminar su papel en la sociedad y sus intereses individuales, reduciendo su autonomía.

Durante este proceso histórico de subordinación de las mujeres, se establecieron y normaron roles, perpetuados tradicionalmente por una cultura predominante, que situaba a las mujeres en una posición desigual respecto a los hombres, limitando sus acciones y dictando cómo debían manejar sus pensamientos, sexualidad e incluso sus cuerpos; convirtiéndolas en objeto de la llamada "Comisión cultural del Patriarcado".

La teoría de género interpreta el feminicidio como la respuesta de un hombre al rechazo de una mujer a cumplir con sus roles de género (ser una buena madre, respetar a su esposo, cuidar a sus hijos, etc.).

Así, las mujeres que desafían las normas tradicionales se enfrentan a castigos, agresiones o asesinatos. Según Segato, es esencial entender los

feminicidios como algo más complejo que una mera consecuencia de la impunidad. Estos actos se convierten en elementos productores y reproductores de impunidad, en lugar de simplemente ser su resultado (Segato, 2016).

De acuerdo con esta autora, el asesinato de mujeres es parte de una dinámica más compleja, en la que las mujeres están enredadas en patrones de pertenencia o incluso territoriales del sistema patriarcal. Esto conduce a reacciones violentas destinadas a "restaurar" el modelo tradicional de poder. Para cambiar esta situación, los defensores de esta teoría abogan por eliminar este pensamiento patriarcal y buscar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social, político y material. Esto requiere una reeducación de la sociedad para eliminar los prejuicios que dictan cómo debe ser una mujer (machismo), lo que reduciría la violencia y, por ende, la cantidad de feminicidios.

Aunque esta perspectiva está ganando aceptación y ha llevado a avances significativos en el acceso equitativo de las mujeres a espacios sociales que anteriormente estaban limitados para ellas, surgen problemas al intentar demostrar esta asociación en la práctica. El machismo es un constructo que abarca creencias y comportamientos y es difícil capturar todas sus dimensiones con algunos instrumentos. Algunos individuos pueden ocultar sus pensamientos machistas al investigador (Gracia et al., 2019).

Otro desafío con el concepto de patriarcado radica en la influencia de las causas macrosistémicas en el individuo. Si se asume que la gran mayoría

de los hombres están expuestos a un sistema de creencias patriarcal, aún queda por explicar por qué solo una fracción comete feminicidios. En respuesta, se han planteado varias hipótesis, sugiriendo que tanto el Estado como las creencias machistas del agresor no son suficientes para inducir la agresión; esta puede atribuirse a la mujer con la que tiene una relación que puede compartir estas creencias.

También se ha señalado la dificultad de establecer una correlación clara entre la violencia contra las mujeres y el asesinato de mujeres. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a pesar de una disminución en el número de casos de violencia contra la mujer, la tasa anual de feminicidios sigue aumentando.

La dimensión de igualdad de género también muestra una asociación poco clara, ya que se observan altas tasas de violencia contra las mujeres incluso en países con igualdad de género. Estos casos se conocen como la "paradoja nórdica", que guarda similitudes con los casos en los países del norte de Europa donde se produce tal comportamiento (Gracia et al., 2019). Una explicación para esta relación ambivalente puede encontrarse en la hipótesis de la "represalia brutal masculina" (o contragolpe), que establece que la deseabilidad de la violencia contra la oposición aumenta cuando las mujeres participan en varios ámbitos, permitiendo a los hombres controlarlas. Sin embargo, esta premisa de represalia no es tan evidente en sociedades que han mantenido altas tasas de igualdad de género durante décadas, como los países nórdicos (Frías, 2008).

En conclusión, aún es necesario desarrollar más estudios e investigaciones

que permitan vincular la teoría de género con otros factores explicativos, buscando una comprensión más integral del femicidio y la criminología.

### **Del Aprendizaje Social**

Según la perspectiva del aprendizaje social, se presenta una de las explicaciones habituales para los delitos violentos, entre ellos el feminicidio, que tuvo su inicio con la teoría del aprendizaje social propuesta por Akers y Burgess (1966).

Esta teoría sostiene que la mayoría de las conductas se adquieren mediante la observación y la vivencia de comportamientos. Por lo tanto, las personas que han vivido o presenciado situaciones violentas tienen una mayor probabilidad de actuar de manera agresiva hacia otras personas en comparación con aquellas que no han estado expuestas a ambientes violentos (Gelles R., 2017).

Bandura (1973), en esta corriente de pensamiento, planteó que las inclinaciones agresivas no son intrínsecas, sino que se adquieren. Los niños adoptan actitudes hostiles después de observar y retener comportamientos agresivos sin enfrentar consecuencias negativas. Estas observaciones pueden provenir de exposición a violencia en la televisión u otras fuentes, lo que posteriormente puede desembocar en la manifestación de conductas delictivas, incluido el homicidio. Akers también ahondó en el concepto de imitación, argumentando que es más probable que uno modele un comportamiento después de alguien a quien admira y observa de forma constante.

La teoría de la asociación diferencial, introducida por Edwin Sutherland (1939) en el campo de la criminología, postula que muchos delitos resultan de un proceso de aprendizaje social. En otras palabras, el comportamiento desviado se origina en comportamientos aprendidos que se replican mediante la exposición e interacción de una persona con diversos grupos con tendencias violentas. Sutherland identificó varios grupos, como la familia o las pandillas, como posibles influencias en la adquisición de comportamientos violentos, y el grado de "aprendizaje" se relaciona con la duración e intensidad de estas interacciones (Mcabe y Murphy, 2017).

Desde este enfoque, la explicación de comportamiento agresivo está ligada a las conexiones que una persona establece a lo largo de su vida. La familia y los pares son considerados grupos primarios, actúan como modelos directos de comportamiento durante la formación de la persona. La disfunción en estos agentes, manifestada en homicidios o agresiones, promueve conductas inclinadas hacia la violencia, especialmente en entornos donde tales comportamientos son socialmente aceptados y reconocidos, agravándose aún más al representar ventajas tangibles para quienes los llevan a cabo (Observatorio Nacional de Política Criminal). .MINJUS, 2017).

Esta teoría identifica tres grupos sociales de influencia: (1) primarios, como familiares y amistades; (2) secundarios, como vecinos y compañeros de trabajo; y (3) terciarios, como los medios de comunicación (por ejemplo, televisión, películas, videojuegos). Además, un elemento en el aprendizaje de conductas violentas es el "reforzamiento diferencial", que

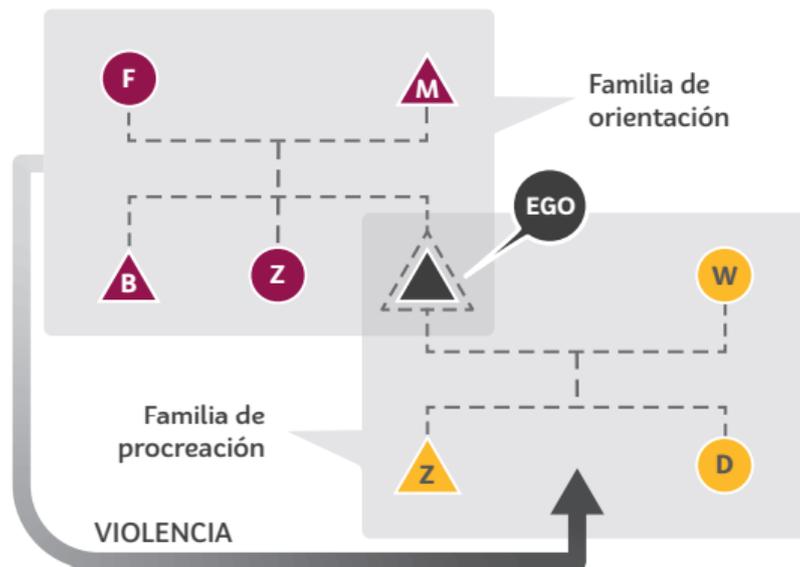
se describe como el equilibrio entre recompensas y costos del comportamiento. Es decir, mientras el uso de la violencia sea más beneficioso y no esté sancionado, se fortalece la "asociación" de que es un mecanismo efectivo para obtener ganancias (Wareham et al., 2009).

En su momento, Gelles identificó un fenómeno de transmisión intergeneracional de la violencia que describió como un "ciclo de violencia". Este ciclo implica que el maltrato infantil en el seno familiar puede ser un factor determinante para prever futuras situaciones de violencia en relaciones conyugales (Varea et al., 2006). Esta aseveración se basa en el concepto de que la familia actúa como una institución y un grupo social donde las personas adquieren conocimientos sobre los roles relacionados con el matrimonio, la paternidad y las relaciones de pareja.

El hogar se erige como el entorno principal en el cual las personas adquieren habilidades para afrontar diversos factores estresantes, crisis y frustraciones. En muchos casos, también es donde las personas tienen su primer encuentro con la violencia. En consecuencia, las personas no solo aprenden patrones de comportamiento violento, sino que también interiorizan justificaciones para la violencia. Por ejemplo, cuando un niño escucha a un padre decir: "Esto me duele más a mí que a ti niño", o una madre afirma: "Has sido malo, así que mereces ser castigado", esto contribuye a que el aprenda a justificar la conducta violenta (Gelles, 2017).

**FIGURA 3:** Transmisión Intergeneracional de la violencia

■ **Ilustración 14:** Trasmisión intergeneracional de la violencia



**Nota:** Vinculación de la familia de orientación y familia de procreación según Ego  
**Fuente:** (Aranzadi Martínez, 2008)

Activar Windo  
 Ve a Configuración

En resumen, la teoría del aprendizaje social respalda la idea de que la violencia doméstica e íntima es adquirida y transmitida desde la familia de origen a la familia en formación.

Otro enfoque que se deriva de esta línea de pensamiento es la hipótesis de "continuidad social" planteada por Wahler (1969). Según esta teoría, cada niño experimenta una necesidad fundamental de que sus interacciones con su entorno sean lo más sincronizadas o predecibles posibles. Esta necesidad se desarrolla a través de diversas conductas, las cuales están principalmente influenciadas por el comportamiento de los adultos y la naturaleza intrínseca de los niños. Algunos niños aprenden a establecer sincronía a través de comportamientos colaborativos con sus cuidadores, mientras que otros lo logran mediante conductas disruptivas y coercitivas. Ambas estrategias cumplen una función similar a corto plazo, pero difieren en sus resultados a largo plazo. Mientras que el comportamiento coercitivo solo conduce a períodos breves de sincronía o relaciones predecibles, aunque sean desagradables, la interacción colaborativa entre padres e hijos, al ser predecible y positiva, desempeña un papel fundamental en la creación de experiencias de aprendizaje significativos para los niños en su entorno familiar. Esto, a su vez, tiene una relevancia importante en su adaptación futura a su entorno (Moreno, 2006).

En lo que respecta a los niños, esta pauta de comportamiento coercitivo podría dar lugar a dificultades de adaptación a largo plazo y al uso de la violencia en relaciones futuras con parejas sentimentales. En contraste, en el caso de las niñas, es posible que adopten una actitud pasiva frente a la

violencia (Varea et al., 2006). En resumen, varios expertos argumentan que la exposición a la violencia se cuenta entre los factores de riesgo más significativos (Cochran et al., 2017).

Sellers y sus colaboradores llevaron a cabo un análisis de los impactos de los procesos de aprendizaje social en la "frecuencia de relaciones de pareja" y la "violencia en parejas íntimas" en un conjunto de estudiantes universitarios. Los resultados de su estudio indicaron que, aunque la "asociación diferencial" y el "reforzamiento diferencial" se relacionaron de manera significativa con este tipo de violencia, la imitación y las definiciones no alcanzaron una relevancia estadística (Wareham et al., 2009).

Además, un estudio llevado a cabo en 2017, utilizando modelos de ecuaciones estructurales, encontró una relación entre los componentes propuestos por la teoría y la violencia, excepto en el caso del componente de imitación o emulación por parte de los grupos terciarios (Cochran et al., 2017). En otras palabras, los medios de comunicación no actuaban como catalizadores de la violencia.

De igual manera, a través de un enfoque a largo plazo, Widom (1989) examinó casos de jóvenes que habían experimentado maltrato y descubrió que la relación entre la victimización infantil, el comportamiento antisocial y la violencia posterior parece manifestarse como una secuencia causal, pero no está necesariamente ligada. La transmisión intergeneracional de la violencia puede prevenirse. A pesar de que el abuso y la negligencia infantil en edades tempranas aumentan el riesgo de involucrarse en

actividades delictivas (según registros oficiales), una parte considerable de los niños que han sufrido maltrato o negligencia no manifiesta este tipo de conductas. Por ejemplo, en el estudio, el 26% de las víctimas de abuso y negligencia infantil cometieron delitos durante su juventud, mientras que el 74% no lo hizo.

Por consiguiente, los datos no son determinantes y subrayan la necesidad de realizar más investigaciones debido a los desafíos metodológicos inherentes a los estudios retrospectivos, ya la presencia de muchos casos en los que la exposición a la violencia doméstica no necesariamente resultó en la adopción de comportamientos violentos. Por esta razón, en años recientes, se ha otorgado mayor atención a interpretaciones que involucran moduladores cognitivos (persuasión) y proactivos. En este contexto, se destaca el apoyo social como un "factor protector", junto con la comprensión de las experiencias de las víctimas durante su infancia y el apoyo de un ser querido, ya sea de naturaleza profesional o no; estos elementos pueden contribuir a romper este ciclo perjudicial, como sugieren los autores.

### **Perspectiva Biológica**

Desde una perspectiva biológica, los investigadores que defienden este enfoque han proporcionado diversas explicaciones sobre las conductas violentas, particularmente en homicidios y feminicidios, abordándolas desde tres perspectivas: como manifestaciones del sistema endocrino, reacciones del sistema nervioso o como mecanismos evolutivos.

Aquellos que respaldan la interpretación evolutiva plantean que los comportamientos del hombre son comparables a los de otros mamíferos, y por ende, deben ser analizados desde una óptica similar. Desde esta perspectiva, la violencia se percibe como un mecanismo que surge cuando: (1) se experimenta una privación de acceso a recursos cruciales en relaciones íntimas, (2) aumentan los eventos amenazantes que incrementan la probabilidad de perder esos recursos, o (3) la pareja falla en proporcionar estos beneficios. En consecuencia, los hombres que recurren a la violencia actúan en respuesta a estos indicadores y agreden para disuadir a sus parejas de establecer relaciones con otros hombres o para restringir sus oportunidades de relacionarse con posibles parejas (Buss y Duntley, 2011).

Este mecanismo coercitivo, que solo se activaría en situaciones extremas, se considera inadecuado, pero sigue presente en el repertorio humano. Desde esta perspectiva, argumentan que deben cambiar elementos no biológicos (culturales) para eliminar este comportamiento.

Por ende, esta teoría evolutiva busca fundamentarse en la fisiología cerebral que modula la agresión y los comportamientos violentos, la cual está vinculada a estructuras límbicas y paralímbicas específicas del mesencéfalo (como la amígdala, el hipotálamo y la materia gris periacueductal), así como a los lóbulos frontales, temporales y el tálamo.

Por ejemplo, los sistemas límbico y paralímbico del cerebro desempeñan un papel en muchos aspectos de la emoción y el comportamiento, incluyendo facetas de la agresión (Gontovsky, 2005). En este contexto, los

trastornos en la región límbica frontal resultan en cambios en las emociones, un incremento en la actividad sexual, un aumento en la agresividad y una mayor sensibilidad al consumo de alcohol. Por otra parte, los problemas en el lóbulo frontal dorso lateral generan dificultades en la concentración (según Mednick et al., 1982). Además, las disfunciones en el funcionamiento ejecutivo (controlado por la región prefrontal) están vinculadas al comportamiento agresivo debido a la impulsividad y la incapacidad para utilizar señales de inhibición de retroalimentación para regular el comportamiento (como señaló Gontovsky, 2005). Por último, los fallos en las áreas frontales o temporales del cerebro se relacionan con la pérdida de autocontrol y la falta de comprensión de las consecuencias de las propias acciones (según Mednick et al., 1982). Al mismo tiempo, se ha explorado cómo la presencia de hormonas impacta en el desarrollo de conductas agresivas y violentas, enfocándose especialmente en la testosterona y el cortisol, las cuales son fundamentales en el caso de los individuos masculinos.

La testosterona, una hormona sexual masculina (andrógeno), está asociada con la conducta sexual, la agresión y comportamientos dominantes (según Englander, 2003). Incluso, algunos expertos sugieren que una exposición prenatal elevada a esta hormona podría tener dos consecuencias: disminuir la predisposición a adoptar conductas prosociales y aumentar la probabilidad de agresión y violencia al afectar los niveles de monoamino oxidasa, una enzima relacionada con la agresión y la impulsividad. .

En contraste, se sabe menos sobre el efecto del cortisol, la hormona que regula la respuesta al estrés en el cuerpo; no obstante, se ha demostrado que los bajos niveles de esta hormona están vinculados a una inclinación hacia la agresión. Además, las alteraciones en los niveles de dopamina (comúnmente asociadas con la sensación de placer) se relacionan con un aumento en la agresión. Aunque un aumento en la actividad de la serotonina inhibe la agresión, una reducción en los niveles de actividad serotoninérgica tiende a fomentarla (según Gontovsky, 2005; Englander, 2003). Varios autores también han conectado estas mismas hormonas con el proceso de celotipia, considerándolas como una de las fuentes desencadenantes.

Con base en estos factores, los investigadores sostienen que existen configuraciones cerebrales, tendencias evolutivas y reacciones hormonales vinculadas a la violencia y al homicidio. Un entendimiento más profundo de estas conexiones puede llevar a la implementación de intervenciones más efectivas a través de las técnicas de control de impulsos desarrolladas por psicólogos, así como al empleo de estrategias más efectivas en la prevención de asesinatos. Esto también implica modificaciones en el ámbito cultural y social con el objetivo de reducir la probabilidad de respuestas agresivas y disfuncionales en la vida cotidiana..

### **Enfoque Sistémico Aplicado Al Femicidio**

El enfoque sistémico aplicado al femicidio plantea que tanto las personas como sus problemas no existen de manera aislada, sino que están

conectados de manera estrecha a sistemas más amplios e interrelacionados, siendo la familia el principal de estos sistemas (Ochoa de Alda, 2004).

Este enfoque ha sido extensamente usado en el análisis de la violencia feminicida, particularmente dentro de la familia y en la relación de pareja. Es un paradigma altamente adaptable, capaz de abarcar diversas teorías, incluyendo la justificación emocional derivada del modelo conductual.

Este enfoque argumenta que el funcionamiento de las relaciones se estructura alrededor de reglas, que son las normas que guían las interacciones en toda relación interpersonal. La disfunción se presenta cuando estas reglas se establecen de forma ambigua, lo que conlleva a la desorganización. Hay diversas corrientes en este contexto, como la de Bornstein, que se enfoca en las relaciones y señala que los problemas de comunicación, habilidades de negociación deficientes y respuestas inapropiadas ante un estímulo generan conflictos de pareja.

Los defensores de este enfoque proponen que las características individuales de cada persona son menos relevantes para entender la violencia de pareja que las que se generan en el sistema de relaciones. Si no se entienden adecuadamente, se deben a relaciones disfuncionales que pueden llevar a la violencia.

Desde esta perspectiva, el intercambio de mensajes personales debe ser directo, equitativo y apropiado, requiriendo la habilidad de expresar (emisor) y responder (receptor). La disfunción se presenta cuando estas habilidades no se han aprendido o se pasan por alto con demasiada frecuencia. El nivel de satisfacción o depresión de una pareja depende de

la efectividad de sus elementos para intercambiar mensajes apropiados entre ellos (Costa y Serrat, 1985).

Como resultado, se producen intercambios entre pares que no resultan en una negociación efectiva entre la transmisión y recepción del mensaje. Para alcanzar sus objetivos, utilizan otras formas de interacción, como formas de castigo (prohibición de una relación o agresión hacia la pareja). Estos problemas de comunicación pueden agravarse a medida que las parejas atraviesan diferentes fases, en las cuales pueden emplear diversas estrategias, incluyendo formas manifiestas y subordinadas de comportamiento agresivo.

Estos comportamientos tienen como objetivo ejercer poder o control en las relaciones parentales. En algunos casos, por ejemplo, se presenta manipulación emocional o financiera; la pareja propone matrimonio o amenaza sexual; ridiculiza las acciones y minimiza la irresponsabilidad; evoca un sentimiento de lástima y se justifica con una infancia o una vida infeliz; o practica constantemente la renuncia y la crítica.

En algunos casos, el sentido de pertenencia del miembro se internaliza y se manifiesta en amenazas o prohibiciones de la pareja relacionadas con estudios, trabajo o relaciones; supervisa la relación con la familia original o los vecinos.

Debido a estos comportamientos, la pareja se aísla y la mujer no expresa sus sentimientos ni lo que sucede en la relación. Los estudios de interacción observacional, tanto en el laboratorio como en la vida real, respaldan esta hipótesis de comportamiento. Se observan índices

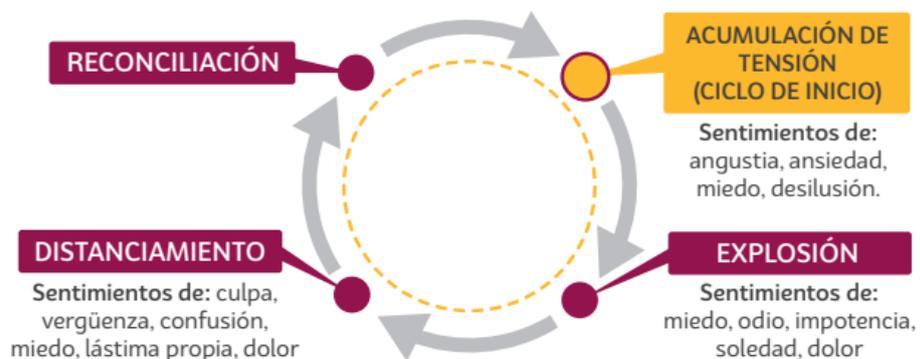
consistentemente más altos de comportamiento "punitivo" o "adverso" en parejas con mala comunicación o durante la fase de conflicto.

En estudios realizados, basados en observaciones de parejas del mundo real, se encontró que las parejas en conflicto informaron menos "recompensas" y más "castigos" que las parejas que no tenían conflictos. Estos últimos muestran un comportamiento de comunicación significativamente más positivo y menos negativo que los miembros de la pareja en conflicto (Costa y Serrat, 1985).

Tal como hemos indicado previamente, la aplicación de estos métodos difiere según la fase en que se encuentra la relación. Leonor Walker, a modo de ejemplo, clasificó estas etapas y las cooperaron con actos de violencia. De esta forma, el gráfico subsiguiente posibilita la observación de uno de los procesos más comunes, el cual también se manifiesta en las relaciones (según Cuervo Pérez y Martínez Calvera, 2013).

**FIGURA 4:** Ciclo de la Violencia

■ **Ilustración 15: Ciclo de la violencia**



**Fuente:** Cuervo Pérez & Martínez Calvera, 2013

Este elemento es de gran importancia, dado que las víctimas de feminicidio no presentan necesariamente la relación de pareja como un indicador de riesgo, sino que la situación de tensión en la relación puede desencadenar el homicidio. Esto pone de manifiesto que la falta de comunicación y los conflictos pueden derivar en actos violentos. Una vez que este patrón se establece en la pareja, puede agravarse, convirtiéndose en una secuencia en la que los insultos o las agresiones verbales marcan el comienzo, y el asesinato representa el punto culminante. A pesar de que se reconoce esta progresión de violencia, son escasos los estudios que logran identificar los momentos de tensión como factores de riesgo. No obstante, un estudio atípico realizado por Campbell y su equipo (2011) en una vez que ciudades de Estados Unidos aborda esta cuestión y encontró que ciertos hitos en la relación desempeñan un papel como factores de riesgo o de protección. Por ejemplo, no haber compartido la vivienda con la pareja reduce el riesgo de feminicidio, lo que sugiere que fortalece la red de apoyo para mujeres agredidas. Por otro lado, el riesgo de feminicidio aumentaba cuando la mujer recién había terminado la relación después de haber convivido con el hombre, especialmente si este ejercía un control significativo (según Hernández et al., 2018).

En un enfoque semejante, Levinson presenta seis etapas que caracterizan la dinámica de las relaciones de pareja, considerando tres dimensiones: límites, poder e intimidad. Los límites se relacionan con la autorización de terceras personas, como familiares o amigos, para entrar en la relación o sus aspectos. Su función principal es la de proteger y regular, oscilando

entre la permeabilidad, la alta permeabilidad y la impermeabilidad. La permeabilidad mantiene un equilibrio de interacción con el entorno; la alta permeabilidad hace que la pareja pierda su integridad, mientras que la impermeabilidad fomenta el aislamiento de la pareja. El poder se refiere al choque entre estas fuerzas y cómo se ejerce el control en la toma de decisiones, incluyendo formas pasivas de ejercicio de poder, como el poder encubierto. Este aspecto es relevante, ya que el tipo de poder adoptado por la pareja influye en la forma en que abordan los conflictos. Por último, se aborda la brecha entre lo físico y lo emocional, lo cual influye en el acercamiento o alejamiento de la pareja, dependiendo de su estado y etapa de vida.

Un caso ilustrativo sería una modificación en la fase de una relación de pareja, como podría ser la infidelidad. Este cambio podría entenderse como un ajuste en las creencias o las expectativas relacionadas con la relación. De esta manera, cada integrante de la pareja contrasta el estado actual de su vida en pareja con otras alternativas pasadas, actuales o futuras. Aquellos que perciban opciones atractivas fuera de la relación, tales como oportunidades laborales, viajes, otras relaciones sentimentales, entre otros, buscarán soluciones más favorables para mantenerla.

Otro escenario donde estos conceptos acerca del cambio en los roles y jerarquías pueden aplicarse es cuando la mujer empieza a ganar un ingreso económico mayor que el hombre, lo que desencadena una nueva dinámica en la familia y sus integrantes. Del mismo modo, cuando un adolescente se involucra en una actividad ilegal, lo cual podría provocar respuestas

inapropiadas por parte de los padres, como la utilización de violencia, estas respuestas podrían, a largo plazo, reforzar la conducta del menor que infringe la ley.

En resumen, es bien sabido que todas las relaciones de pareja pasan por diversas etapas y "ciclos vitales", lo que conlleva adaptaciones por parte de la pareja y la reestructuración de roles y normas dentro del sistema. Andolfi y Angelo (1989) hacen una distinción entre dos tipos de cambios que enfrentan las familias y las parejas: los cambios internos, que se derivan de las necesidades de sus miembros en función de las demandas del ciclo vital en el que se encuentran, y los cambios externos, que surgen de las presiones sociales. Una mala resolución de estos cambios puede dar lugar a conflictos y situaciones violentas en la relación de pareja. Algunos de estos cambios pueden manifestarse en los "ciclos" de nacimiento del primer hijo, crianza de los hijos, fallecimiento de un miembro de la familia, o en momentos alternativos como el divorcio, la separación, la pérdida prematura, enfermedades crónicas, entre otros.

Esta perspectiva se revela como eficaz al examinar la dinámica de una relación de pareja y cómo los acuerdos entre sus miembros pueden, en algunas ocasiones, conducir a situaciones de violencia e incluso intentos de intentar contra la vida de uno de los involucrados. Por ejemplo, K. Daniel O'Leary, Amy M. Smith Slep y Susan G. O'Leary han modelado estas interacciones utilizando la "Escala de Ajuste Marital" (según O'Leary et al., 2007). En su estudio, exploraron múltiples factores que derivaron de varios modelos focales y diferentes niveles de influencia ecológica, con el

propósito de evaluar cómo estos factores interactúan entre sí y si son predictores de la violencia entre parejas. Para llevar a cabo este análisis, se valieron de datos recopilados de 453 parejas seleccionadas de manera representativa. Los resultados permitieron identificar tres factores directos y más fuertes que predicen la violencia en las relaciones de pareja, tanto para hombres como para mujeres: (1) dominación y celos, (2) ajuste marital insatisfactorio y atribuciones negativas de responsabilidad hacia la pareja. Además de estos factores, los hombres presentaron tres vías adicionales directas hacia la violencia: haber estado expuestos a la violencia en su familia de origen, expresar ira y percibir apoyo social. Por otro lado, la única vía adicional directa para las mujeres se relacionaba con haber experimentado maltrato en su infancia o adolescencia (de acuerdo a O'Leary et al., 2007).

El empleo de la "Escala de Ajuste Marital" o una herramienta similar capaz de medir las variables inherentes a las relaciones de pareja y familiares, podría concretar la aplicación de la perspectiva sistémica en el estudio de la violencia grave en relaciones de pareja o familiares, enriqueciendo, de esta manera, la investigación en este ámbito.

### **Otras Teorías**

Existen varias teorías que abordan aspectos específicos de la violencia y que, cuando se combinan, pueden aplicarse al feminicidio. Aunque no son tan conocidas ni utilizadas como las teorías previamente mencionadas, arrojan luz sobre algunas características de esta forma extrema de violencia.

Una de estas teorías es la **teoría de los recursos**, desarrollada por Goode en 1971. Esta teoría sostiene que todos los sistemas sociales, en cierta medida, se basan en la fuerza o la amenaza de la fuerza. Según esta perspectiva, cuantos más recursos (sociales, personales y económicos) posea una persona, más capacidad tendrá para alcanzar sus objetivos sin recurrir a la violencia. En el contexto familiar, un esposo con bajos niveles de educación, un trabajo poco prestigioso, ingresos limitados y habilidades interpersonales deficientes podría recurrir a la violencia para establecer su dominio en el entorno familiar. Del mismo modo, se argumenta que una mujer con más recursos tiene menos probabilidades de sufrir agresiones, ya sea porque cuenta con un mayor respaldo social y recursos para denunciar la violencia o porque tiene la capacidad de negociar con su pareja.

Otra teoría relacionada es la **teoría del intercambio social**, propuesta por Homans, Blau y Kelly, que se basa en la idea de que los actos de abuso en la pareja se rigen por la relación entre los costos y beneficios percibidos. Según esta teoría, las personas recurren a la violencia cuando consideran que los beneficios de hacerlo superan los costos asociados. La "ganancia" en el uso de la violencia radica en la obtención de dominio y control sobre el otro. Factores como la privacidad de la familia, la reticencia de las instituciones sociales y la aprobación cultural de la violencia como expresión de poder social e interpersonal pueden reducir los costos percibidos por los agresores y, al mismo tiempo, aumentar las recompensas potenciales.

Otras teorías, como la del **estrés y el afrontamiento**, argumentan que el abuso y la violencia son respuestas a los estresores estructurales, como bajos ingresos, desempleo y recursos educativos limitados, que se distribuyen de manera desigual en la sociedad. Aquellos que carecen de recursos emocionales, sociales y económicos para cumplir con las expectativas sociales pueden recurrir a la violencia como una forma de enfrentar el estrés. La teoría social-situacional también sugiere que el abuso y la violencia son resultado del estrés social, en particular, la falta de recursos financieros, y de la norma cultural que aprueba la violencia como medio de afrontamiento.

Además, el sociólogo Robert Agnew (1992) sostiene que el comportamiento violento puede estar relacionado con la frustración y el enojo que surgen cuando un individuo enfrenta tensiones en las relaciones sociales. Estas tensiones pueden surgir del fracaso en alcanzar objetivos valorados positivamente, la exposición a estímulos negativos o la pérdida anticipada o real de estímulos valorados positivamente. La ira es una respuesta crítica a estas tensiones y puede dar lugar a un aumento de la agresión y, en casos extremos, a comportamientos criminales violentos.

En resumen, estas teorías proporcionan una comprensión más completa de las dinámicas de la violencia en las relaciones de pareja, incluyendo el feminicidio, al considerar factores como los recursos, el intercambio social, el estrés, la norma cultural y las tensiones en las relaciones sociales como posibles desencadenantes de la violencia.

## **2.3 Marco Conceptual**

### **Enfoque de Genero**

Bermúdez (2021) nos señala:

Polarización de características atribuidas a mujeres y hombres propone estereotipos de genero; es decir, lo que determinada sociedad y en determinado contexto histórico (tiempo y lugar) considera como los rasgos, actitudes, comportamientos de cada sexo, lo cual produce una serie de consecuencias negativas en las relaciones humanas y discriminaciones que vulneran los derechos humanos (p.14)

### **Feminicidio**

Es el asesinato de una mujer por ser mujer; Es la muerte violenta de mujeres, por estereotipo de genero; este puede llevarse a cabo dentro de la familia, unidad doméstica o en otro lugar; dentro de las relaciones interpersonales, en la comunidad

### **Grado de Tentativa**

Iter Crimis, o el Camino del Delito, es un conjunto de actividades preparatorias para cometer un delito. La tentativa es el comienzo de la infracción que no pudo cometerse por causas ajenas a la voluntad del infractor; Para Peña y Almanza (2010) la tentativa: "se da inicio a la ejecución de un delito, pero este se interrumpe por causa ajena a la voluntad del agente" (p. 119).

### **Igualdad de Genero**

La igualdad de género se refiere a la consideración, valoración y promoción equitativa de los distintos comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres. En otras palabras, implica que todas

las personas tienen el derecho de vivir sin ser objeto de discriminación basada en su sexo. (Instituto Nacional de las mujeres 2007)

### **Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia implica que, desde el inicio del proceso penal, se presume que el acusado es inocente y se le otorgan una serie de derechos y garantías procesales para proteger sus derechos fundamentales

### **Prisión Preventiva**

Es una acción cautelar que restringe la libertad del acusado durante la fase de investigación y el procedimiento penal, con la finalidad de asegurar que el imputado esté presente, garantizar el curso adecuado del proceso y prevenir la posibilidad de escapar, obstruir la justicia o cometer más infracciones.

## CAPITULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1 Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

#### 3.2 Hipótesis Específicas

1. Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado en el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022
2. Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022
3. Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

#### 3.3 Variables

##### 3.3.1 Identificación de las variables

**Variable independiente:**

Prisión Preventiva

**Variable dependiente:**

Delito de feminicidio

##### 3.3.2 Operacionalización de la Variable

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES

V1= PRISION PREVENTIVA	Del Rio (2016): La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p.145)	Expondremos sobre la prisión preventiva y como se viene dando en los delitos de feminicidio	Garantizar la presencia del imputado	Presencia física del imputado
			Requisitos de la prisión preventiva  Duración de la prisión Preventiva	- Graves y Fundados y elementos de convicción - Peligro procesal - Prognosis de pena > 4 años - no durara más de (9) meses. - casos complejos -. (18) meses. - crimen organizado - treinta y seis (36) meses.
V2= DELITO DE FEMINICIDIO	El feminicidio es descrito como aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella. (Sánchez, 2011, p. 3)	Explicaremos en que contexto se da el delito de feminicidio; y la calificación del mismo	Estereotipo de Genero	Rol de mujer Por su condición de tal
			Calificación del delito	Grado de tentativa Consumación del delito

## CAPITULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1 Método de investigación

##### **Método- Hipotético – Deductivo**

De acuerdo al enfoque en el cual estamos desarrollando la presente tesis que es el **cuantitativo**, y en merito a la problemática planteada se está utilizando el método hipotético- deductivo, ya que a partir de este método podemos proyectar nuevas teorías y de estas derivamos en las hipótesis, en que en nuestro caso vendría ser si existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio, ello desde la perspectiva de letrados de la ciudad de Huancayo, esta hipótesis será sometida a una comprobación mediante la utilización del diseño de la investigación; Si estos resultados confirman nuestra hipótesis entonces se estaría aportando evidencias a su favor; Asimismo si se contradicen o refutan, entonces se procede a eliminar para buscar mejores explicaciones e hipótesis; cabe mencionar que las conclusiones a las que han llegado las diferentes investigaciones aportan evidencias a favor de la hipótesis; entonces se genera confianza en la teoría planteada; por lo contrario si no es así entonces se procede a descartar la hipótesis y por la tanto también la teoría; este vendría a ser el procedimiento por intermedio del cual se está desarrollando la presente tesis; en resumen entonces podemos afirmar que tiene como característica esencial que va de lo general a lo específico; tal como bien lo conceptualiza los autores **Daniels et al.** (2011) quien nos precisa sobre este método lo siguiente:

suele caracterizarse como aquel que va de lo general a lo particular. Esto quiere decir que este se constituye a partir de la operación lógica que parte de principios admitidos generalmente como ciertos, a fin de inferir a partir de ellos conclusiones particulares. Es un proceso racional que pasa de una proposición a otras, con el objeto de llegar a una conclusión. (p.66)

#### **4.2 Tipo de Investigación**

Partimos de lo establecido por el Autor **Bravo** (1994), quien define de la siguiente manera: “el tipo de investigación básica, tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación”. (p.32)

La presente tesis planteada se ubica dentro del tipo básica, toda vez que lo se pretende es observar, ampliar y profundizar la medida cautelar provisional (prisión preventiva) y su relación en el delito de feminicidio, dentro de lo establecido por la doctrina, la jurisprudencia nacional, por lo que se recogió aquellos datos de relevancia e información de la muestra de estudios con la finalidad de demostrar la hipótesis planteada en la presente tesis; con la corroboración de la misma nos va permitir el aporte de nuevos conocimientos teóricos y por lo tanto, brindar la solución a la problemática planteada.

#### **4.3 Nivel de investigación**

**DESCRIPTIVO- CORRELACIONAL**

**Descriptivo**

Al respecto nos definen los autores **Montero y De la Cruz** (2019): “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizan hipótesis descriptiva con expresiones predictivas que al final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p.133)

### **Correlacional**

**Montero y De la Cruz** (2019) nos precisa: “consisten en medir el grado de relación que existe entre dos o más variables, el propósito del estudio es determinar el grado en el cual las variaciones de una variable van conexas con la variación de la otra variable”. (p. 128)

La presente investigación está ubicada dentro de este nivel; toda vez que lo que se pretende es la descripción del comportamiento de un fenómeno, para luego poder establecer el grado de relación entre dos variables, categorías o concepciones, analizando la relación entre las mismas, en un contexto determinado.

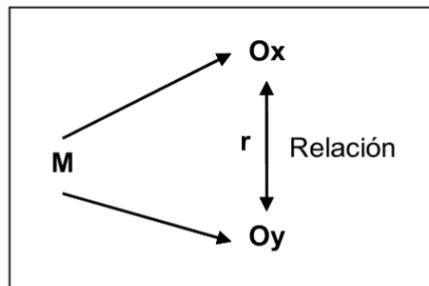
## **4.4 Diseño de investigación**

### **Tipo No Experimental, De Corte Transversal – Correlacional**

Toda vez que la relación de los datos no son objeto de manipulación deliberada, es decir observamos los hechos tal como se dan y se procede a realizar un análisis de dichos hechos.

El estudio se recolectará y se analizará datos en un periodo de tiempo específico.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación tiene el siguiente esquema:

**DONDE:**

M= muestra (50 letrados de Huancayo)

Ox= variable independiente (Prisión preventiva)

Oy= variable dependiente (delito de feminicidio)

R = representa a la posible relación existente entre las variables de estudio

**4.5 Población y muestra****Población**

**Montero y De la Cruz** (2019) define: “Es el conjunto de elementos que tiene características comunes y que integran el objeto de estudio, susceptibles de observación o medición. Es recomendable determinar el número exacto de la población para poder lograr los objetivos de la investigación”. (p.145)

La población en la presente tesis está establecida en 50 letrados especialistas en el tema, objeto de estudio de la ciudad de Huancayo.

**Muestra**

**Montero y De la Cruz** (2019) conceptualiza:

Es una parte representativa que contiene las mismas características del conjunto de elementos que integra la población, y estos a su vez permitan generalizar los resultados obtenidos a toda la población en estudio. Para

determinar la muestra se parte de la población para cuyo efecto se elegí el tipo o técnica de muestreo, ya sea probabilístico o no probabilístico". (p.145)

La muestra es la misma de la población es decir de 50 abogados especialistas en materia penal y procesal penal de la ciudad de Huancayo, toda vez que no se encuentra un registro establecido por especialistas en al colegio de abogados de Junín.

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La técnica a utilizar en la presente tesis es la siguiente:

##### **LA ENCUESTA:**

Los autores **Daniels et al.** (2011), nos define como: “la encuesta permite identificar tendencias y generalizar, normalmente, para tomar decisiones”. (p.113); como podemos apreciar es el caso de la presente tesis, se necesita medir la perspectiva de los abogados especialistas en materia penal y procesal sobre la prisión preventiva y la relación existente en el delito de feminicidio.

#### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

En la presente investigación se utilizó herramientas de la Estadística Descriptiva, para poder obtener la media de las respuestas del grupo de estudio, así como el análisis grafico de cada una de las preguntas a realizarse.

Asimismo, se utilizó el SPSS para poder determinar el grado de correlación de las variables.

#### **4.8 Aspectos Éticos de la Investigación**

En la presente investigación, se va a tener en cuenta los principios fundamentales éticos que todo investigador debe acatar como son la honestidad en todas sus formas, es decir en todos los estadios que implica la investigación por sí misma, en el momento de la recolección de información de los sujetos participantes; respeto a las personas; beneficencia y la justicia, análisis y sistematización de la misma, es así que toda la información que se va a recolectar de los sujetos participantes, se maneja con el sigilo necesario para garantizar la privacidad y confidencialidad del mismo.

Asimismo, en la realización de la misma no se manifestará la identidad de las personas que participaron, en las encuestas, entrevistas y otros.

Las citas corresponden a los autores que se han consignado para cuyo efecto figura en la referencia bibliográfica utilizada en la presente investigación

## CAPITULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Descripción de los Resultados

En este capítulo se van a dar conocer los resultados obtenidos de la investigación que lleva por título: “Prisión Preventiva y El Delito De Femicidio Desde La Perspectiva De Letrados De Huancayo, 2022”; luego de la aplicación del instrumento, que para el presente es el cuestionario de la encuesta realizada a 50 especialistas en el tema, en el periodo de 2022, presentamos a continuación las tablas y gráficos del mismo:

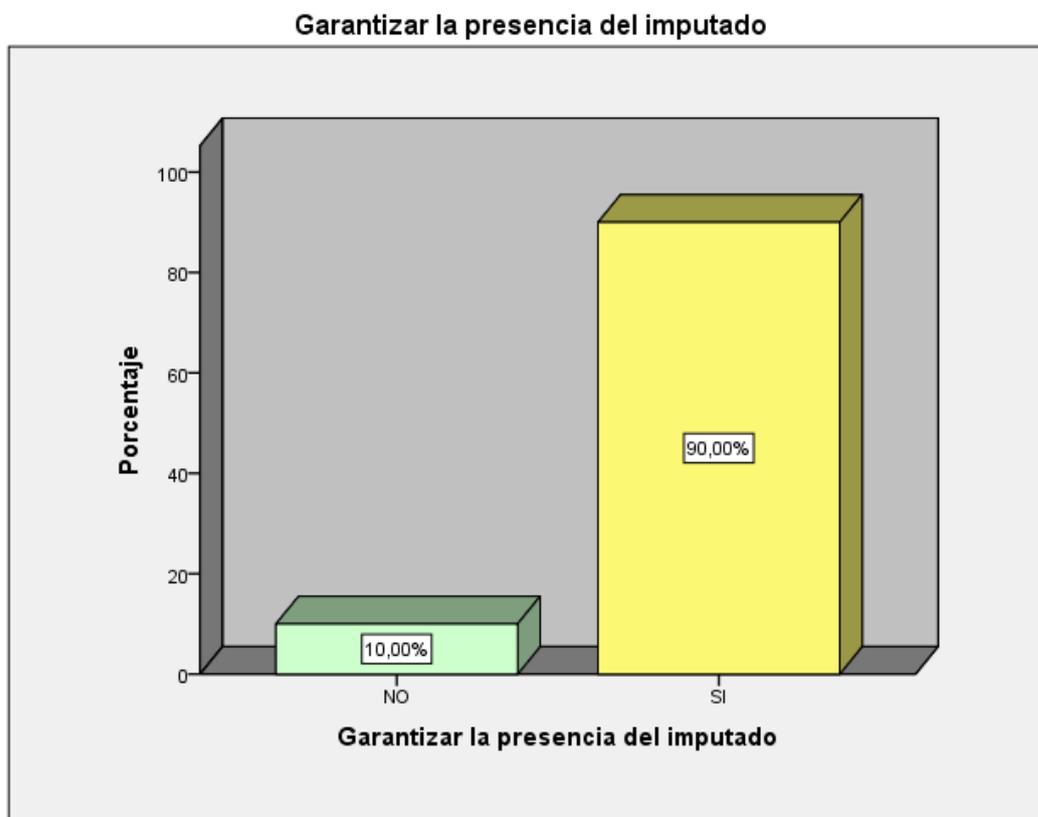
##### 5.1.1 Variable: Prisión Preventiva

**Tabla 1:** Resultados de la Dimensión: Garantizar la Presencia del Imputado

<b>Garantizar la Presencia del Imputado</b>				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	5	10,0	10,0	10,0
Válidos SI	45	90,0	90,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 50 especialistas en el tema.

**FIGURA 5** Resultados de la Dimensión: Garantizar la Presencia del Imputado



Fuente: Tabla 1

**Interpretación:**

De la Figura N ° 5 podemos observar que luego de haber realizado la encuesta a 50 especialistas en el tema, de la provincia de Huancayo con referencia a la dimensión sobre Garantizar la Presencia del Imputado; del total de los 50 encuestados, 45 respondieron si a la pregunta planteada en relación a si considera adecuada la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio, los cuales representan el 90%, mientras que 5 respondieron negativamente, que representa el 10%; Estos resultados indican que una mayoría de los letrados encuestados en Huancayo considera justificada la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio, con la finalidad de

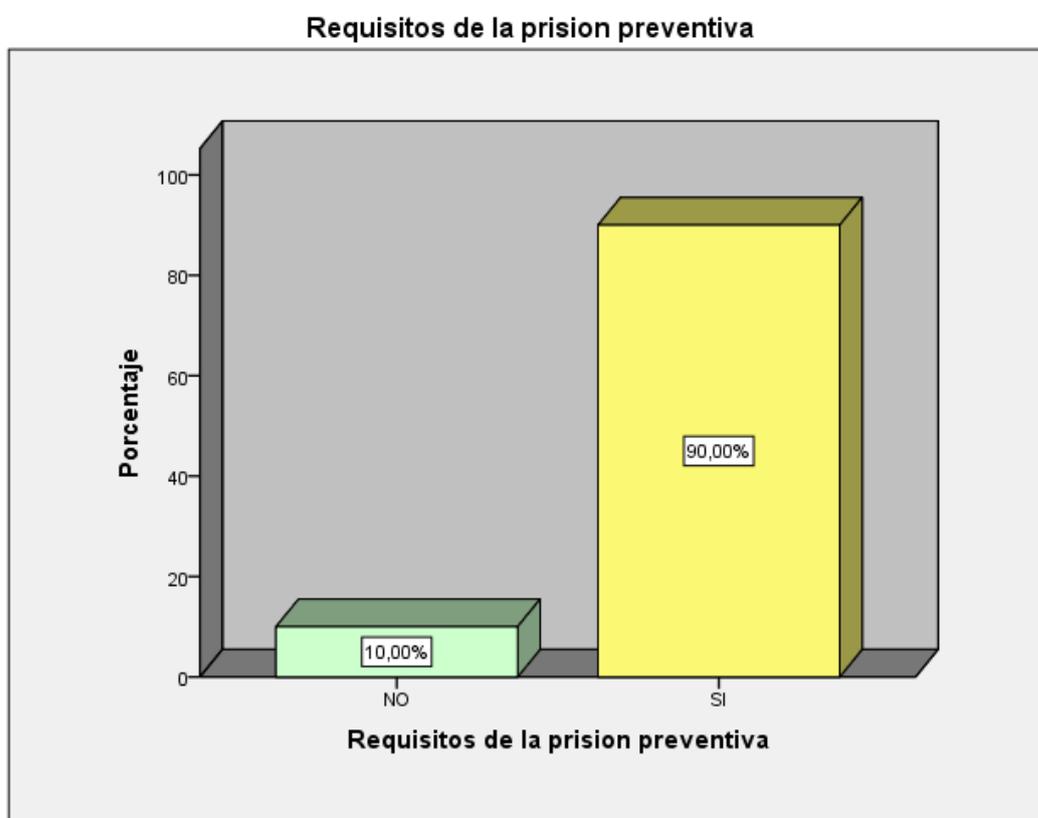
garantizar la presencia del imputado dentro del proceso; mientras que una minoría tiene una opinión contraria.

**Tabla 2** : Resultados de la Dimensión: Requisitos de la Prisión Preventiva

Requisitos de la Prisión Preventiva				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	5	10,0	10,0	10,0
Válidos SI	45	90,0	90,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 50 especialistas en el tema.

**FIGURA 6** Resultados de la Dimensión: Requisitos de la Prisión Preventiva



Fuente: Tabla 2

### **Interpretación:**

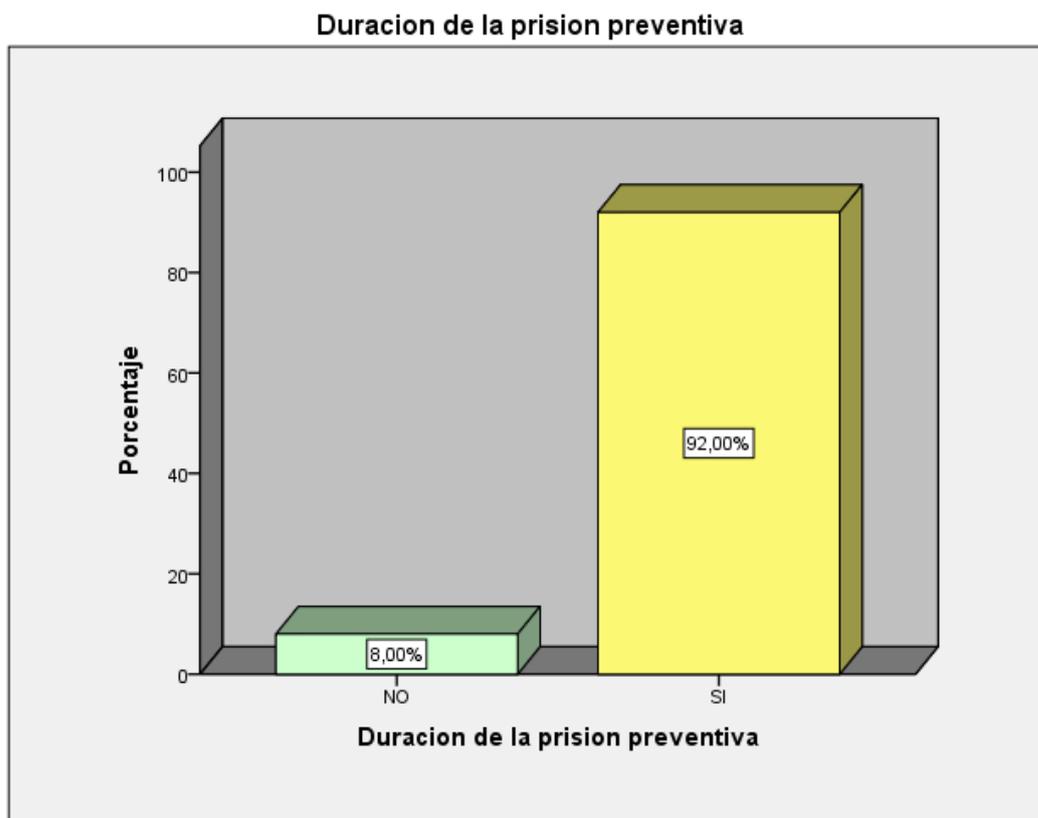
De la Figura N ° 6 podemos observar que luego de haber realizado la encuesta a 50 especialistas en el tema, de la provincia de Huancayo, con referencia a la

dimensión sobre Requisitos de la Prisión Preventiva; del total de los 50 encuestados, 45 respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si consideran que se deben cumplir ciertos requisitos para aplicar la prisión preventiva en casos de feminicidio, los cuales representan el 90%, mientras que 5 respondieron no, que representa el 10%; Estos resultados indican que una mayoría de los letrados encuestados en Huancayo está de acuerdo que se debe cumplir con todos los requisitos establecidos por norma para aplicar la prisión preventiva en casos de feminicidio. Mientras que una minoría de los encuestados sostiene que no es necesario.

**Tabla 3:** Resultados de la Dimensión: Duración de la Prisión Preventiva

Duración de la Prisión Preventiva				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	8,0	8,0	8,0
Válidos SI	46	92,0	92,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 50 especialistas en el tema.

**FIGURA 7:** Resultados de la Dimensión: Duración de la Prisión Preventiva

Fuente: Tabla 2

**Interpretación:**

De la Figura N ° 7 podemos observar que luego de haber realizado la encuesta a 50 especialistas en el tema, de la provincia de Huancayo, con referencia a la dimensión sobre Duración de la Prisión Preventiva; del total de los 50 encuestados, 46 respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si consideran que el rango de la duración de la prisión preventiva en casos de delitos de feminicidio es adecuada en la actualidad; los cuales representan el 92%, mientras que 4 respondieron no, que representa el 8%; Esta información revela que la mayoría de los letrados de Huancayo están satisfechos con el

rango de la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio, aunque un pequeño porcentaje no está de acuerdo.

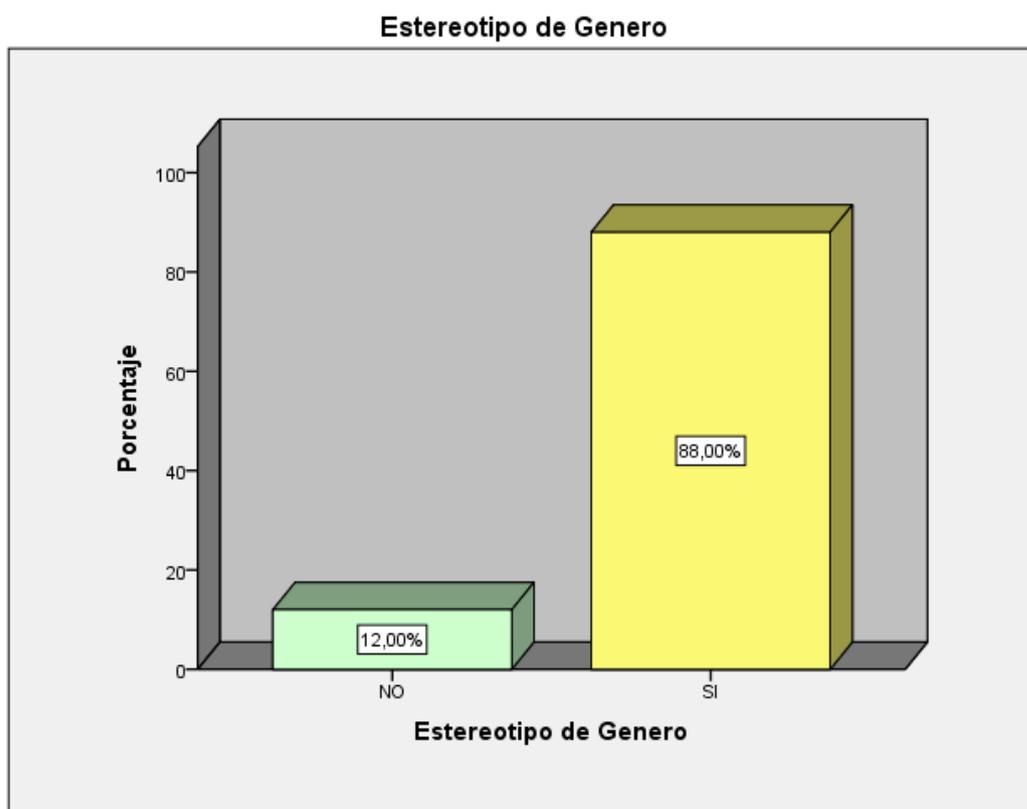
### 5.1.2 Variable: Delito de Feminicidio

**Tabla 4 :** Resultados de la Dimensión: Estereotipo de Genero

Estereotipo de Genero				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	6	12,0	12,0	12,0
Válidos SI	44	88,0	88,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 50 especialistas en el tema.

**FIGURA 8:** Resultados de la Dimensión: Estereotipo de Genero



Fuente: Tabla 4

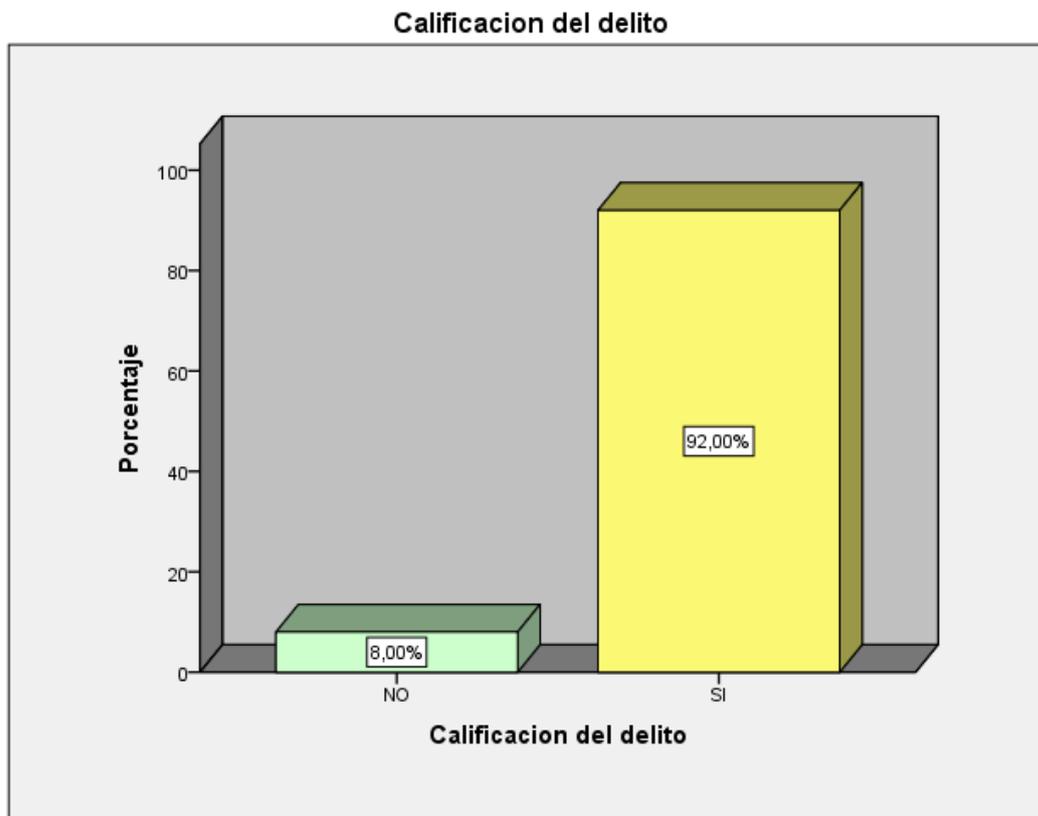
**Interpretación:**

De la Figura N ° 8 podemos observar que luego de haber realizado la encuesta a 50 especialistas en el tema, de la provincia de Huancayo, con referencia a la dimensión sobre Estereotipo de Genero; del total de los 50 encuestados, 44 respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si consideran que existe un estereotipo de género en los casos de prisión preventiva por feminicidio, los cuales representan el 88%, mientras que 6 respondieron no, que representa el 12%; Estos resultados indican que una amplia mayoría de los letrados de Huancayo perciben la existencia de un estereotipo de género en los casos de prisión preventiva por feminicidio. Esta percepción sugiere que, desde la perspectiva de los letrados encuestados, los estereotipos de género podrían influir en la forma en que se aplica la prisión preventiva en estos casos. Específicamente, los resultados sugieren que existe una creencia extendida entre los letrados de que los estereotipos de género pueden influir en la toma de decisiones y en la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio.

**Tabla 5:** Resultados de la Dimensión: Calificación del Delito

Calificación del delito				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	4	8,0	8,0	8,0
Válidos SI	46	92,0	92,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario realizado a 50 especialistas en el tema.

**FIGURA 9:** Resultados de la dimensión: Calificación del delito

Fuente: Tabla 4

**Interpretación:**

De la Figura N ° 9 podemos observar que luego de haber realizado la encuesta a 50 especialistas en el tema, de la provincia de Huancayo, con referencia a la dimensión sobre Calificación del Delito; del total de los 50 encuestados, 46 respondieron afirmativamente a la pregunta sobre si consideran que la calificación del delito es un factor relevante en la aplicación de la prisión preventiva por feminicidio, los cuales representan el 92%, mientras que 4 respondieron no, que representa el 8%; Estos resultados indican que la mayoría de los letrados encuestados en Huancayo consideran que la calificación del delito es un factor relevante en la aplicación de la prisión preventiva por feminicidio. Esto sugiere que los letrados perciben que la gravedad y la

calificación del delito influyen en la decisión de aplicar o no la prisión preventiva en los casos de feminicidio

## 5.2 Contrastación de las Hipótesis

### a). -Hipótesis General:

#### Objetivo General

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

#### Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

#### Formulación de $H_0$ y $H_1$

**$H_0$ :** No Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

**$H_1$ :** Si Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022

**Prueba Estadística:** Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación de Pearson ya que las variables no provienen de una distribución normal, con un nivel de significancia de  $\alpha=0,05$

**Tabla 6: Hipótesis General**

		Correlaciones	
		Delito de Feminicidio	Prisión Preventiva
Delito de Feminicidio	Correlación de Pearson	1	,892**
	Sig. (bilateral)		,000

	N	50	50
	Correlación de Pearson	,892**	1
Prisión Preventiva	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

**Regla de decisión:** Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra que: Si existe correlación muy alta, entre los puntajes de del cuestionario de prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Chanchamayo, 2022, ya que en la tabla 6 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es negativa baja ( $r= 0,892$ ) y el p-valor= (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$  por tanto se comprueba el rechazo de la hipótesis nula.

**Conclusión:** Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis general de investigación: que, Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022 con una aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza

**b). -Hipótesis Específicas:**

**Objetivo específico 1**

Determinar la relación que existe entre garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**Hipótesis específica 1**

Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

### Formulación de $H_0$ y $H_1$

**$H_0$ :** No Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**$H_1$ :** Si Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**Prueba estadística:** Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación de Pearson ya que las variables no provienen de una distribución normal.

**Tabla 7 :** Prueba de Hipótesis Especifica 1

		Correlaciones	
		Garantizar la presencia del imputado	Prisión Preventiva
Garantizar la presencia del imputado	Correlación de Pearson	1	,877**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	,877**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Regla de Decisión:** Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra que: Si existe correlación muy alta entre los puntajes del cuestionario en garantizar la presencia del imputado en el delito de

feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022, ya que en la tabla 7 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r=0,877$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$  por tanto se comprueba el rechazo de la hipótesis nula

**Conclusión:** Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1 de la investigación: que, Si Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; con una aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza

### **Objetivo Específico 2**

Determinar la relación que existe entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

### **Hipótesis Específica 2**

Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

### **Formulación de $H_0$ y $H_1$**

**$H_0$ :** No Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**H<sub>1</sub>:** Si Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**Prueba estadística:** Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación de Pearson ya que las variables no provienen de una distribución normal.

**Tabla 8:** Prueba de Hipótesis Especifica 2

		<b>Correlaciones</b>	
		Requisitos de la prisión preventiva	Prisión Preventiva
Requisitos de la prisión preventiva	Correlación de Pearson	1	,904**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Prisión Preventiva	Correlación de Pearson	,904**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

**Regla de Decisión:** Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra que: Si existe correlación muy alta entre los puntajes del cuestionario de requisitos de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; ya que en la tabla 8 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r= 0,904$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$  por tanto se comprueba el rechazo de la hipótesis nula

**Conclusión:** Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis especifica 2 de la investigación: que, si Existe una relación significativa entre Graves y fundados y elementos de

convicción y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; con una aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza

### **Objetivo Específico 3**

Determinar la relación que existe entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

### **Hipótesis Específica 3**

Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

### **Formulación de $H_0$ y $H_1$**

**$H_0$ :** No Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**$H_1$ :** Si Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022

**Prueba Estadística:** Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación de Pearson ya que las variables no provienen de una distribución normal.

**Tabla 9: Prueba de Hipótesis Especifica 3**

Correlaciones		
	Duración de la prisión preventiva	Prisión Preventiva
Correlación de Pearson	1	,945**

Duración de la prisión preventiva	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
	Correlación de Pearson	,945**	1
Prisión Preventiva	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

**Regla de Decisión:** Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra que: Si existe correlación muy alta entre los puntajes del cuestionario de duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio, desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022, ya que en la tabla 9 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r= 0,945$ ) y el p-valor (0,00) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$  por tanto se comprueba el rechazo de la hipótesis nula

**Conclusión:** Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 3 de investigación: que, Si Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; con una aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza

### 5.3 Discusión de Resultados

Dentro de la presente tesis se establece como Objetivo General: Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022.

Dentro de los resultados obtenidos se determinó que, si existe correlación muy alta, entre los puntajes del cuestionario de prisión preventiva y el delito de

feminicidio desde la perspectiva de letrados Chanchamayo, 2022, ya que en la tabla 6 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es negativa baja ( $r= 0,892$ ) y el p-valor  $= (0,000)$  es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ ; los resultados que coinciden con el tesista Soto (2020) " La Efectividad De La Prisión Preventiva En El código Procesal Penal Para Los Delitos De Femicidio Callao, 2017"; el cual entre sus conclusiones nos menciona que, subraya la gravedad del problema del feminicidio en la sociedad peruana, donde muchos de estos casos quedan impunes. Se enfatiza la necesidad de que el proceso penal sea más rápido, transparente y efectivo, asegurando el acceso a la administración de justicia de manera efectiva y oportuna; como nos menciona el doctrinario Del Rio (2016):

La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p.145)

**Hipótesis Específica 1:** Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado en el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; de los resultados obtenidos dentro de la presente tesis podemos evidenciar que, en la tabla 7 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r=0,877$ ) y el p-valor  $(0,000)$  es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ ; Estos resultados respaldan el rechazo de la hipótesis nula, lo que implica que existe una relación

estadísticamente significativa entre los puntajes del cuestionario y la garantía de presencia del imputado en casos de feminicidio; en esta misma línea tenemos como antecedente a la investigación realizada por el tesista **CHAGRAY** (2022) "*Libertad Por Exceso De Prisión Preventiva E Impunidad Del Delito De Feminicidio En Tiempos De Pandemia Covid-19*", el cual nos menciona entre sus conclusiones que: la aplicación judicial de la prisión preventiva solicitada por el fiscal en casos excepcionales en los que el imputado está presente durante la investigación de delitos cruentos, como el femicidio, no fue efectiva, especialmente durante la pandemia, que aumenta la impunidad; Asimismo nos precisa el autor Haro (2021), adoptar la prisión preventiva asegura la presencia del sujeto en el proceso, que se adopte una pena y de ser necesaria la protección de posibles víctimas

**Hipótesis Específica 2:** Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; ya que en la tabla 8 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r= 0,904$ ) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ , por tanto, se comprueba el rechazo de la hipótesis nula; resultados similares a lo obtenido por el tesista **Valladares** (2020) "Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, Moyobamba 2019" y entre sus conclusiones nos menciona la necesidad de cumplir los requisitos legales para la aplicación de la prisión preventiva, con ello garantizar una protección adecuada a la víctima y una pena efectiva para los agresores; conclusiones que respaldan nuestra hipótesis específica 3. Asimismo, dentro

del segundo criterio establecido como doctrina legal por el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, son los requisitos de la prisión preventiva. El fundamento 34 señala que los motivos de prisión preventiva, que se erigen en requisitos de la prisión preventiva son dos: i) delito grave, y ii) peligrosismo procesal (*periculum libertatis*).

Sobre el peligrosismo procesal, al acuerdo plenario aporta ciertas pautas que propenden a incrementar el nivel de rigurosidad para ordenar la prisión preventiva, no en términos de requisitos, más si en lineamientos delimitadores de las disposiciones contempladas en el nuevo código procesal penal.

**Hipótesis Específica 3:** Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; ya que en la tabla 9 se aprecia que el coeficiente de correlación de Pearson entre las variables es significativo ( $r= 0,945$ ) y el p-valor (0,00) es menor a la significancia  $\alpha=0,050$ ; es menor a la significancia  $\alpha=0,050$  , por tanto se comprueba el rechazo de la hipótesis nula; resultados similares a lo obtenido por el tesista **Pajuelo** (2019) “Prisión preventiva en casos del delito de feminicidio en la Corte Superior de Lima Norte, 2019” entre sus conclusiones nos establece que, la prisión preventiva en el delito de feminicidio se justifica debido al peligro de obstaculización, que se evidencia en la conducta del imputado al influir en testigos, víctimas y peritos, amenazándolos o ofreciéndoles beneficios para cambiar sus declaraciones o informes. Además, los antecedentes del imputado en otros casos y la posibilidad de manipular pruebas para evitar su responsabilidad también

respaldan la necesidad de la prisión preventiva; resultados que respaldan nuestra Hipótesis Específica 3; Asimismo es necesario señalar que en muchas ocasiones el plazo interpuesto de la duración de la prisión preventiva, en casos del delito de femicidio resulta insuficiente para que el Ministerio Público recabe aquellos elementos de convicción que puedan llevar a juicio al imputado, lo que contribuye a la impunidad; tal como lo menciona la tesista **CHAGRAY** (2022) “*Libertad Por Exceso De Prisión Preventiva E Impunidad Del Delito De Femicidio En Tiempos De Pandemia Covid-19*” .

## CONCLUSIONES

1. Luego a haber realizado la investigación se llega a la conclusión que, si Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022; la garantía de la presencia del imputado, los requisitos establecidos para la aplicación de la prisión preventiva y la duración de la misma son aspectos clave que influyen en la decisión de imponer la prisión preventiva en casos de feminicidio; La aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio debe ser cuidadosamente evaluada para garantizar el equilibrio entre la protección de la sociedad y los derechos fundamentales del imputado. Es importante que los jueces competentes en la etapa de investigación preparatoria cumplan adecuadamente con los requisitos y condiciones establecidos en el Código Procesal Penal para justificar la imposición de esta medida cautelar.
2. Se estableció que, existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado en el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; por lo tanto, se considera que la imposición de la prisión preventiva es necesaria para asegurar que los imputados están disponibles durante el proceso judicial, impidiendo así el riesgo de fuga o de obstrucción de la justicia.
3. Se determino que, existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; es decir la existencia de pruebas contundentes y sólidas (graves y fundados elementos de convicción); peligro procesal; y la prognosis de la pena, establecidos en los casos de feminicidio son factores relevantes para justificar la imposición de la prisión preventiva en casos de

feminicidio, ya que ayuda a fortalecer la acusación y proteger los derechos de las víctimas.

4. Se concluyo que, existe relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022; de los resultados obtenidos en la presente investigación los letrados de Huancayo opinan que la duración de la prisión preventiva es adecuada para los casos de feminicidio; tenido en cuenta que un factor crucial en el proceso judicial, ya que está en juego la libertad de las personas involucradas. La prisión preventiva se utiliza para asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso y prevenir la comisión de nuevos delitos.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Justicia, realizar programas de sensibilización y capacitación dirigidos a jueces, fiscales y abogados en relación con la problemática del feminicidio y los derechos fundamentales del imputado. Esto ayudará a mejorar la comprensión de los diversos factores que influyen en la imposición de la prisión preventiva y promoverá una toma de decisiones más equilibrada y fundamental.
2. Se recomienda al Ministerio de Justicia, la implementación de medidas que garanticen la presencia del imputado durante el proceso judicial en los casos de feminicidio, menos nocivas e invasivas que la prisión preventiva, medidas como: sistemas de monitoreo electrónico (brazaletes o sistemas de localización); orden de presentación periódica del imputado; medidas para garantizar que se respeten los derechos del imputado durante el proceso judicial, al mismo tiempo que se protege a la sociedad de los delitos de feminicidio.
3. Se recomienda al Ministerio de Justicia Establecer protocolos claros y precisos para la recolección y manejo de los elementos de convicción en casos de feminicidio, esto garantizará la integridad de las pruebas y su posterior presentación en juicio; requisitos que ayudan a fortalecer la acusación y proteger los derechos de las víctimas, al mismo tiempo que garantizan el respeto a los derechos del acusado. Además, es importante que se realice una evaluación constante de la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio, para asegurarse de que se esté cumpliendo con los

límites establecidos por la ley y que se esté respetando el derecho a un juicio justo.

4. Se recomienda que se realice una evaluación constante de la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio, para asegurarse de que se esté cumpliendo con los límites establecidos por la ley y que se esté respetando el derecho a un juicio justo; Además, es importante que se promueva la capacitación y sensibilización de los operadores de justicia en temas de género y violencia contra las mujeres, para que puedan aplicar la ley de manera efectiva y justa en casos de feminicidio.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- Bermudez, V (2021), “*Genero y Derecho*” Fondo Editorial PUCP
- Buss, D. M., & Duntley, J. D. (2011). The evolution of intimate partner violence. *Aggression and Violent Behavior* 16(5), 411-419.
- Chichizola, M. (1963). *La excarcelación*. Editorial La Ley, Buenos Aires.
- Daniels et al (2011) “*Metodología de la Investigación Jurídica*” Servicios Editoriales codice@xalapa.com
- Del Rio Labarthe, G (2016). *Prisión Preventiva y medida alternativas*. Lima: Instituto Pacifico.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: 1ra. Ed
- Gelles, R. (2017). *Intimate violence and abuse in families*. 4 Ed. New York Oxford University Press.
- Gómez, M. (1987). *Los Derechos Humanos, Documentos Básicos (Segunda Edición ed.)*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- Gracia, E., Martín-Fernández, M., Lila, M., Merlo, J., & Ivert, A. K. (2019). Prevalence of intimate partner violence against women in Sweden and Spain: A psychometric study of the ‘Nordic paradox. *PLOS ONE* 14(5), 1-17.
- INEI. (2017). *Victimización en el Perú 2010-2017 principales resultados*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Krug, Etienne G.; Dahlberg, Linda L.; Mercy, James A.; Zwi, Anthony B. y Lozano, Rafael. *World report on violence and health*. Ginebra: World Health Organization, 2002.

- Lagarde, Marcela. «*Del femicidio al feminicidio*». Desde el Jardín de Freud. Revista de Psicoanálisis, n.º 6 (2006), p. 216-225.
- La Rosa, M. (2006). Exención de prisión y excarcelación, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Llobet Rodríguez J. (2016). *Prisión Preventiva. Límites Constitucionales*: Lima Grijley.
- Sánchez, Jimena. (2011). «Si me dejas, te mato». El feminicidio uxoricida en Lima. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sierra Bravo R. (1994). “Técnicas de Investigación Social”. 9na ed. Madrid – España: Editorial Paraninfo S.A.
- Stöckl, Heidi; Devries, Karen; Rotstein, Alexandra; Abrahams, Naeemah; Campbell, Jacquelyn; Watts, Charlotte y Garcia Moreno, Claudia. «*The global prevalence of intimate partner homicide: a systematic review*». The Lancet, vol. 382, n.º 9895 (2013), p. 859-865.
- Presidencia de la Republica del Perú, (2004). *Decreto Legislativo N° 957. Por el cual e expide NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*
- Herrera, J. (2015). El Uso de la categoría “Trastorno Antisocial de la Personalidad” como invisibilización de la violencia feminicida. La ventana. Revista de estudios de género, 5(42), 100-128.
- Hernández, W., Raguz, M., Morales, H., & Burga, A. (2018). Femicidio: Determinantes y evaluación de riesgo. Lima: Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).
- Mccabe, K. A., & Murphy, D. (2017). Child Abuse, Today’s Issues. New York: CRC Press.

- Moreno, M. J. (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Enseñanza e investigación en psicología* 11(2), 271-292.
- Wareham, J., Paquette Boots, D., & Chavez, J. (2009). Social learning theory and intimate violence among men participating in a family violence intervention program. *The Journal of crime and Justice* volumen 32 N° 1,
- Yépez, R. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del proceso penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales. Quito.
- Zavaleta, A. (1954). *La prisión preventiva y la libertad provisoria*. Editorial Arayú, Buenos Aires.

## ANEXOS

## ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LETRADOS DE HUANCAYO, 2022

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar la presencia del imputado</li> <li>- Requisitos de la prisión preventiva</li> <li>- Duración de la prisión Preventiva</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presencia física del imputado</li> <li>- Graves y Fundados y elementos de convicción</li> <li>- Peligro procesal</li> <li>- Prognosis de pena &gt; 4 años</li> <li>-</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>BASICO</p> <p><b>Nivel:</b></p> <p>DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL</p> <p><b>Método:</b> HIPOTÉTICO DEDUCTIVO</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>DESCRIPTIVO CORRELACIONAL</p> <p><b>Población:</b></p> <p>50 abogados especialistas en materia penal</p>
¿Cuál es la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022?	Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022	Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados de Huancayo, 2022				
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>				
1. ¿Cuál es la relación que existe entre garantizar la presencia del imputado en el delito de	1. Determinar la relación que existe entre garantizar la presencia del imputado en el	1. Existe una relación significativa en garantizar la presencia del imputado en el delito de				

<p>feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que existe entre los requisitos de la prisión preventiva y incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación que existe entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022?</p>	<p>delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre los requisitos de la prisión preventiva y incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p>	<p>feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p> <p>2. Existe una relación significativa entre los requisitos de la prisión preventiva e incidencia del delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p> <p>3. Existe una relación significativa entre la duración de la prisión preventiva y el delito de feminicidio desde la perspectiva de letrados Huancayo, 2022</p>		<p>Delito de feminicidio</p>	<p>- Estereotipo de genero - Calificación del delito</p>	<p>- Rol de mujer - Por su condición de tal - Grado de tentativa - Consumación del delito</p>	
--	---	---	--	------------------------------	--	---	--

## ANEXO 2 MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
V1= PRISION PREVENTIVA	Del Rio (2016): La prisión preventiva es una medida cautelar, dispuesta por una resolución jurisdiccional en un proceso penal que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar su desarrollo y eventual ejecución de la pena, mediante la evitación de riesgos de huida y la obstaculización de la actividad probatoria. (p.145)	Expondremos sobre la prisión preventiva y como se viene dando en los delitos de feminicidio	- Garantizar la presencia del imputado	- Presencia física del imputado	Nominal
			Requisitos de la prisión preventiva  - Duración de la prisión Preventiva	- Graves y Fundados y elementos de convicción - Peligro procesal - Prognosis de pena > 4 años - no durara más de (9) meses. - casos complejos -. (18) meses. - crimen organizado - treinta y seis (36) meses.	
V2= DELITO DE FEMINICIDIO	El feminicidio es descrito como aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella. (Sánchez, 2011, p. 3)	Explicaremos en que contexto se da el delito de feminicidio; y la calificación del mismo	Estereotipo de genero	- Rol de mujer - Por su condición de tal	Nominal
			Calificación del delito	- Grado de tentativa - Consumación del delito	

### ANEXO 3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Nº preguntas	Escala de valoración	Instrumento			
Prisión Preventiva	Garantizar la presencia del imputado	Presencia física del imputado	1. Cree Ud. Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio 2. Cree Ud. Que se está analizando correctamente los requisitos de la prisión preventiva en el delito de feminicidio. 3. Considera Ud. Que, con la aplicación de la prisión preventiva, en el delito de feminicidio, se garantiza la presencia del imputado	3	nominal	encuesta			
	Requisitos de la prisión preventiva	Graves y Fundados y elementos de convicción	4. Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción, son suficientes para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio.	1					
		Peligro procesal	5. Considera Ud. Que el peligro procesal, es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio	1					
		Prognosis de pena > 4 años	6. ¿Considera usted que la prognosis de pena en el delito de feminicidio, se está utilizando como justificación formal de una prisión preventiva?	1					
	Duración de la prisión preventiva	no durara más de (9) meses.	7. ¿Considera Usted que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es adecuada en la actualidad?	1					
		casos complejos -(18) meses.	8. ¿Considera Usted, que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es una medida adecuada para prevenir este delito?	1					
		crimen organizado - treinta y seis (36) meses.	9. ¿Cree Usted? que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio puede afectar la percepción de la justicia por parte de las víctimas y sus familiares?	1					
	Delito de feminicidio	Estereotipo de genero	Rol de mujer	10. Cree Ud. ¿Que una de las causas del feminicidio se produce porque una mujer no cumple su rol de mujer, como tal?			1		

		Por su condición de tal	11. ¿Cree Ud que el delito de feminicidio está bien tipificado, dentro de nuestro código penal?	1		
	Calificación del delito	Grado de tentativa	12. Cree Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en grado de tentativa del delito de feminicidio?	1		
			13. ¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser castigada de la misma manera que la consumación del delito?	1		
			Consumación del Delito	14. ¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser considerada como un delito independiente de la consumación del delito?	1	
		15. ¿Cree Usted que la tentativa de feminicidio debería ser castigada con una pena más leve que la consumación del delito, si la víctima sufre lesiones graves, pero no muere?		1		
		16. ¿Considera Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más leve si el agresor se arrepiente y se entrega a las autoridades?		1		
		17. ¿Cree Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más grave que otros delitos?		1		
		18. Considera Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva cuando esta consumado el delito de feminicidio?		1		

## ANEXO 4. Instrumento de Investigación



## UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ficha Técnica

ENCUESTA PARA LETRADOS DE HUANCAYO.

PROFESIÓN Y/O CARGO: \_\_\_\_\_

El objetivo de la siguiente encuesta es, el de recabar información sobre el proyecto de investigación intitulada: “**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LETRADOS DE HUANCAYO, 2022**”, para lo cual se ha elaborado una serie de interrogantes, que luego de leer cada una de ellas, deberá de marcar con una (X) la alternativa que Usted crea es la correcta.

Esta encuesta es para fines totalmente académicos por lo que su identidad está en completa reserva, toda vez que la presente encuesta, es de forma anónima. Gracias por su participación.

## VARIABLE 1: PRISIÓN PREVENTIVA

Nº	ITEM	SI	NO
1	Cree Ud. Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio		
2	Cree Ud. Que se está analizando correctamente los requisitos de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.		
3	Considera Ud. Que, con la aplicación de la prisión preventiva, en el delito de feminicidio, se garantiza la presencia del imputado		
4	Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción, son suficientes para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio.		
5	Considera Ud. Que el peligro procesal, es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio		
6	¿Considera usted que la prognosis de pena en el delito de feminicidio, se está utilizando como justificación formal de una prisión preventiva?		
7	¿Considera Usted que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es adecuada en la actualidad?		
8	¿Considera Usted, que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es una medida adecuada para prevenir este delito?		
9	¿Cree Usted? que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio puede afectar la percepción de la justicia por parte de las víctimas y sus familiares?		

## VARIABLE 2: DELITO DE FEMINICIDIO

Nº	ITEM	SI	NO
10	Cree Ud. ¿Que una de las causas del feminicidio se produce porque una mujer no cumple su rol de mujer, como tal?		

11	¿Cree Ud que el delito de feminicidio está bien tipificado, dentro de nuestro código penal?		
12	Cree Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en grado de tentativa del delito de feminicidio?		
13	¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser castigada de la misma manera que la consumación del delito?		
14	¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser considerada como un delito independiente de la consumación del delito?		
15	¿Cree Usted que la tentativa de feminicidio debería ser castigada con una pena más leve que la consumación del delito, si la víctima sufre lesiones graves, pero no muere?		
16	¿Considera Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más leve si el agresor se arrepiente y se entrega a las autoridades?		
17	¿Cree Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más grave que otros delitos?		
18	Considera Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva cuando esta consumado el delito de feminicidio?		

### Anexo 5. Confiabilidad y Validez del Instrumento

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

##### VARIABLE I.: PRISION PREVENTIVA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Cree Ud. Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio							
2	Cree Ud. Que se está analizando correctamente los requisitos de la prisión preventiva en el delito de feminicidio.							
3	Considera Ud. Que, con la aplicación de la prisión preventiva, en el delito de feminicidio, se garantiza la presencia del imputado							
4	Cree usted que los fundados y graves elementos de convicción, son suficientes para la aplicación de la prisión preventiva en los delitos de feminicidio.							
5	Considera Ud. Que el peligro procesal, es suficiente para la aplicación de la prisión preventiva en el delito de feminicidio							
6	¿Considera usted que la prognosis de pena en el delito de feminicidio, se está utilizando como justificación formal de una prisión preventiva?							
7	¿Considera Usted que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es adecuada en la actualidad?							
8	¿Considera Usted, que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio es una medida adecuada para prevenir este delito?							
9	¿Cree Usted? que la duración de la prisión preventiva en casos de feminicidio puede afectar la percepción de la justicia por parte de las víctimas y sus familiares?							

##### VARIABLE II.: DELITO DE FEMINICIDIO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
10	Cree Ud. ¿Que una de las causas del feminicidio se produce porque una mujer no cumple su rol de mujer, como tal?							

11	¿Cree Ud que el delito de feminicidio está bien tipificado, dentro de nuestro código penal?						
12	Cree Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva en grado de tentativa del delito de feminicidio?						
13	¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser castigada de la misma manera que la consumación del delito?						
14	¿Cree Usted? que la tentativa de feminicidio debería ser considerada como un delito independiente de la consumación del delito?						
15	¿Cree Usted que la tentativa de feminicidio debería ser castigada con una pena más leve que la consumación del delito, si la víctima sufre lesiones graves, pero no muere?						
16	¿Considera Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más leve si el agresor se arrepiente y se entrega a las autoridades?						
17	¿Cree Usted, que el feminicidio consumado debería ser castigado con una pena más grave que otros delitos?						
18	Considera Ud. ¿Que está justificado la aplicación de la prisión preventiva cuando esta consumado el delito de feminicidio?						

**Observaciones (precisar si hay suFiciencia<sup>4</sup>):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable** [  ]        **Aplicable después de corregir** [  ]        **No aplicable** [  ]

**Apellidos y nombres del juez validador: Mg/Dr.:** .....        **DNI:** .....

**Especialidad del validador:**.....

**Huancayo,..... de..... del 2023**

\_\_\_\_\_  
**Mg. Wilfredo GUILLEN MANTILLA**

**Validador**

**Anexo 6: Asentimiento de las personas a las cuales se le realizó la encuesta/  
entrevista**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Huancayo, enero del 2023.

Señor(a): .....

Los que suscriben, Bach. Balbin Sedano Laura Veronica y Bach. Malca Quispe Michael, tesistas del proyecto de investigación denominado: **“PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LETRADOS DE HUANCAYO, 2022** de la Universidad Peruana Los Andes, se dirigen a Usted, de manera atenta y respetuosa, con el objeto de solicitarle nos proporcione información; información que a través de sus respectivo procesamiento y análisis contribuirá al propósito de la presente investigación.

Asimismo, solicitarle la **AUTORIZACION** que el caso amerita para realizar el recojo de datos a través de la aplicación de la encuesta; la recopilación de la información, tiene por finalidad lograr los objetivos planteados en la presente investigación.

Agradeciéndole por las deferencias, expresarle nuestra estima personal y admiración

\_\_\_\_\_

Tesista 1

Apellidos y Nombres: -----

DNI N° -----

\_\_\_\_\_

Tesista 2

Apellidos y Nombres: -----

DNI N°-----

Para dejar mi **CONSENTIMIENTO**, en la participación del presente trabajo de investigación (recojo de datos)

\_\_\_\_\_

Apellidos y Nombres

DNI N°:

Fecha:

### Anexo 7. Declaración de autoría

Por intermedio del presente, yo, -----identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N°-----; con domicilio en -----distrito, -----provincia-----, Departamento, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas- Universidad Peruana Los Andes; **DECLARO BAJO JURAMENTO**, lo siguiente:

Ser autor del proyecto de investigación, que lleva por título **“PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LETRADOS DE HUANCAYO, 2022”**

Por todo lo expuesto líneas arriba, me sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, en conformidad a la normativa vigente, si se hubiera incurrido en la consignación de datos falsos o realizado involuntariamente plagio.

Huancayo, enero de 2023.

\_\_\_\_\_  
Tesista 1

Apellidos y Nombres: -----

DNI N° -----

\_\_\_\_\_  
Tesista 2

Apellidos y Nombres: -----

DNI N° -----

